

26 MAR 1938

19 JUL 1938

PRIMERA SALA

40 No. 995 Año 1938 (77)

1937

AGO 1938

DIRECCION:  
«SANTA MARIA» 540 R. D.

Ilustrísima Corte Superior  
Secretaría de la 2a. Sala

Teléfono 31912

HORAS: 9 A 12 M.  
Y DE 2 A 6 P. M.

Año ~~1937~~ No. ~~88~~

Cuadernos 4

JOSE EGOAVIL GONZALES

ESCRIBANO DE ESTADO

Ilustrísima Corte Superior  
Secretaría de la 2a. Sala

Año ~~1938~~ No. ~~705~~

Cuadernos 4

9

*Julio Francisco Lima*

CON

*Injerencia Puente - Encovall 491 Puente*

9

*Ministerio Fiscal*

SOBRE

*Exposición de Percepciones de don...*

JUEZ

DR. FEDERICO PFLÜCKER PEDEMONTTE

Principio

*19 de Julio de 1937*

CO-BM

caj 3 157

Doc. Fol. 85

LIMA

CO-BM

CAT: 3  
DOC: 157  
Fol: 85

SERIE D N° 072526

Jose Antonio Luna

8194  
una  
1931

# Concejo Provincial de Lima

## Sección de Registros del Estado Civil

El Jefe del Archivo que suscribe:

CO-MB

CAT: 3

DOC: 157

Fol: 85

Certifica: que a fojas 59 del Registro de **Defunciones**

correspondiente al año 1931 y bajo el número 59 se encuentra

la partida siguiente: Partida número Cincuenta y nueve

En Lima, a la diez y media de la mañana del día once de Julio de mil

novecientos treinta y uno Don Manuel Quiles

de veintiseis años, soltero, casaca

do, natural de Trujillo

domiciliado en la calle de banana

número setecientos doce manifestó que ha fallecido el día

de ayer a las cuatro y veinte

de la tarde en la calle de fruyson

número cientos sesenta y uno el

varón Jose Domingo Luna

de sesenta y cinco años de edad, abogado, casado

con doña Blanca Matho

natural de Lima

Jose Domingo Luna hijo de Don

y de Doña Barbara Antonia Delgado

Presentó como testigos a Don Alberto Basto, empleado

domiciliado en la calle de Lucanas

número cuatrocientos ochenta y tres

y Don Angel Siliberto, empleado

domiciliado en la calle de Portuguesa

número cientos sesenta y dos

ambos mayores de edad.—en fé de lo cual suscriben El Declarante

Partida de DEFUNCIONES correspondiente a Jose Domingo Luna Delgado

Manuel Puente S. = Festigo Ullet Castro  
Festigo: Ingal. Paliberti. El Oficial Registrador  
Ramon Bereda. El Alcalde Jova Aguiar  
Osma. El Jefe de la Seccion Don. S. Ara  
Es copia fiel de su original:

Junio, 18 de marzo de 1920





SERIE D N° 328256

Intestado.-

*dos*

Señor Juez de Primera Instancia:

Julio Francisco Luna, *200045*

al Juzgado me presente y expongo: que como aparece de la partida de defunción que acompaño, el día 10 de julio de 1931, falleció en esta Capital, el doctor José Antonio Luna Delgado, sin dejar testamento.-

En mi condición de sobrino carnal del finado, ocurre a su Despacho, solicitando se abra el procedimiento de intestado, a fin de que en defecto de memoria testamentaria se declare por su Despacho a quienes corresponde la herencia del finado, quienes son sus herederos, entre los que me considero, así como a mis hermanos, Hortensia, Gabriela, Enrique, Luis José, Eugenia y Emilia Luna Madueño, todos hijos de don Carlos Luna y Delgado, hermano entero del fallecido, a quienes se les puede notificar en la Avenida Colonial N° 177; y al doctor Gustavo Luna Vertiz y a la señorita Margarita Luna Vertiz, hijos de don Gustavo Luna Delgado, también hermano entero del fallecido, a quienes se les puede notificar en el Callao, Avenida Saenz Peña N° 125.-

D7. 3-77

Hago presente, que tanto, mi padre don Carlos Luna y Delgado, como mi tío, don Gustavo Luna Delgado, han fallecido, habiéndose declarado que son sus herederos, los hijos de ambos mencionados anteriormente, como aparece del auto expedido, tratándose del primero, por el Despacho que atiende el doctor Valverde, actuario Villacorta; y tratándose del segundo por auto expedido por el Despacho del Doctor Ramírez, actuario Bellido.-

Fuera de esos dos hermanos enteros, el finado no ha tenido otros de la misma calidad; y en defecto de esos hermanos (*no* premuertos), corresponde la herencia, a las personas llamadas por el art. 647 del antiguo Código Civil.- También hago presente, que el finado estuvo casado con doña Blanca Matto, pero ignoro, tanto donde reside esta señora, como si el

vínculo matrimonial subsistió hasta el fallecimiento del inter-  
tado, pues, es notorio que los esposos, siguieron ruidosos juicios  
cuyo objeto y resultados también ignoro.-

Por lo expuesto,-

Al Juzgado suplico, a mérito de la partida  
acompañada, se sirva proveer lo conveniente.-

Coca 465 dep. 16.-

Lima, julio 12 de 1937.-

*José R. [Signature]*

*[Signature]*

Lima, diez de julio de  
mil novecientos treinta y siete.  
Por presentada, con la parte  
de que se acuerda: alvará el  
procurador fiscal de declaratoria  
de nulidad del que fue dictado por  
Jefe Tutuani una Pelgado, con esta  
de sus juicios nulidad, de la ley  
subscrita a la ley del Poder  
de la Ciudad de Puno, Puno  
Puno, y del Poder Fiscal; notifique a  
Puno, Puno, de esta ciudad para  
efectos del artículo mil novecientos veintidós  
del Código de Procedimientos Civiles,  
aplicable a los juicios en el Poder  
del Universal, durante el tiempo de

*[Large signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*13  
2  
13  
20 mit.*

*[Vertical text on the right edge of the page, including stamps and markings]*



ida notifique el mismo proveído a la senorita Margarita Lima Vertiz, por cédula que le entregué en su domicilio Salaz Peña ciento veintinueve (ballas), no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo proveído al notario don Francisco Esquerre, por cédula que le entregué en su oficina negreiros quinientos cincuenta tres, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo proveído al notario don José Delucchi, por cédula que le entregué en su oficina, negreiros quinientos once, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo proveído al notario don Miguel Cortova, por cédula que le entregué en su oficina negreiros quinientos setenta y tres, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo proveído al notario don Tomas Ramirez, por cédula que le entregué en su oficina Ayacucho quinientos nueve, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo proveído al notario don Sergio A. Orrego, por cédula que le entregué en su oficina Ayacucho quinientos trece, no firmó; doy fe.

En seguida hice otra notificación igual al Notario don A. Changanahui Brent, por cédula que le entregué en su oficina Ayacucho cuatrocientos diez, no firmó; doy fe.

En seguida, notifique el mismo proveído al Notario don J. Urmeneta Fernandez, por cédula que le entregué en su oficina Múzquiz doscientos cincuenta, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo proveído al Notario don Manuel R. Chepote, por cédula que le entregué en su oficina Múzquiz doscientos setenta y ocho, no firmó; doy fe.

En //

*cuatro*

En requida notifique el mismo proveido al notario don Godofredo Soli por cédula que le entregue en su domicilio Negreiros quinientos veintinueve, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don F. Flores Chiriano, por cédula que le entregue en su oficina, sita en la calle Negreiros, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don Raendo Fernandez, por cédula que le entregue en su oficina Corcovado cuatrocientos once, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don Artemio Montoya, por cédula que le entregue en su oficina Juan Pablo seiscientos setenta, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don Lizardo Prieto y Neco, por cédula que le entregue en su oficina Pizsa trescientos cuarenta y cinco, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don A. Rivero y Bustado, por cédula, que le entregue en su oficina San Pedro trescientos setenta, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don Luis F. Villaran, por cédula que le entregue en su oficina Santa Maria quinientos sesentiseis, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don Arnaldo Pacheco y Pacheco, por cédula que le entregue en su oficina Aparicio ciento dieciseis, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don José del Carmen Sanchez, por cédula que le entregue en su oficina Correo ciento cincuenta, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveido al notario don Felipe de Montes de Oca, en su oficina Edificio Sabini trescientos setenta, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*En*



LIMA



En seguida notifiqué el mismo proveído al Notario don Maximiliano Benítez, por cédula que le entregue en su oficina gallos doscientos ochentidós, no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifiqué el mismo proveído al Notario don Julio Eves, por cédula que le entregue en su domicilio, gallos cuatrocientos setenta y ocho, no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*



En seguida notifiqué el mismo proveído a la Prefidencia Pública de Lima, por cédula que le entregue a su Director, en Divorciadas seiscientos cincuenta y cinco, no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifiqué el mismo proveído al Procurador Fiscal, doctor Juan de Dios de Blondet por cédula que le entregue en su domicilio sito en la Avenida Javier Mariátegui ochocientos setenta y cinco, y firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

Cruces



Presbitero Jose Maria Leon Cura Coadjutor de la Doctrina de Sta. Pedro esta Ciudad de Lambayeque certifico en cuanto puedo y debo segun de ley: que en uno de los Libros Parroquiales que corre bajo la Administracion de mi Cargo en que se asientan las partidas bautismales de espaldas y mistos que emperio a correr el ano de 1840. a / 88. vuelta se encuena una cuyo tenor es como sigue.

### Partida

399.  
En una  
...  
en Delgado  
americana  
blanca.

Fono del Senor de mil ochocientos cincuenta en seis de Noviembre, yo el Presbitero Jose Maria Castaneda Cura propio y Vicario Pedaneo de la Doctrina de Monsefu, en la Santa Iglesia de esta Ciudad de Lambayeque es licencia Parroqui, admitiendole los Santos ex. d., bautise solemnemente fuese oleo y Cisma a una nina de mes Cuatro dias Masida, Americana blanca, a quien puse por nombre Angela, Irma, Gerardina del Carmen, hija legitima de D<sup>no</sup> Javier Joaquin Delgado y D<sup>na</sup> Antonia Delgado, fueron sus padrinos D<sup>no</sup> Jose Andres Delgado, y D<sup>na</sup> Tomasa Muro de Delgado, quienes saben su obligacion y parentesco espiritual y para que conste lo firmo Jose Maria Castaneda H. P.

acuerda fielmente con su original numero y partida al que en caso necesario remito, y para que conste y obre los efectos que combengan doy la presente a pedimento verbal de parte en Lambayeque a 7. de Noviembre de 50.

Jose Maria Leon.



LO 39 9/0-20

1921-1922

10  
seis

Celso A. Lavuro, Cura Pector de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Lima, certifica que aff. 136 del Libro de Matrimonios de 1864 a 1871 existe la siguiente:

### Partida.

En la ciudad de Lima, Capital de la Republica del Peru en catorce del mes de Enero de mil ochocientos veintaynueve. En virtud de la Superior Reinecia del Illmo. Sr. Dr. D. Fr. Sebastian de Goyoneche y Barreda, Dignisimo Arzobispo de esta Capital; habiendo dispensado por decreto de fecha trece del presente mes y año por razones justas y poderosas, tanto la lectura de las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, y Sinodales de este Arzobispado, como tambien el impedimento de tercer grado de Consanguinidad en linea Colateral desigual en que se hallan ligados; y no resultando ningun otro impedimento Canonico en las diligencias practicadas: el R. P. Fr. Bernandino Gonzalez, el mismo negro Apotecario del Convento de los Descalzos, haciendo uso de la debida autorizacion del infrascripto Cura Pector de esta Santa Iglesia del Sagrario de la Catedral: caso en la Iglesia de Santa Liberata de esta Ciudad entre siete y ocho de la mañana de hoy dia, y por palabras de presente, que hacen verdadero y legitimo Matrimonio; y veló segun el rito de Ntra. Sta. Madre Iglesia al Sr. D. José Muro, natural de Lambayeque y vecino de esta Capital, de estado soltero

de veintinueve años de edad, de ejercicio como  
hijo natural del Sr. D. José Muro, y de la  
Dña. Celestina Casanova, con la Sra. Dñta.  
Emma Delgado, natural de Lambayeque  
vecina de esta ciudad, de estado soltera, de diez y  
años de edad e hija legítima del Sr. D. Joaquín  
Joaquín Delgado y de Dña. Antonia Delgadida  
habiendo presenciado ambos actos como testigos  
el Sr. D. Justo Feriella y Sr. Luis Bichler  
que testifican = Sr. Santo Chaves = Cur  
Acto = Una rubrica.

Añ. Emsta de su original.

Lima 19 de octubre de

Santo Chaves





M  
siete

El que suscribe Teniente de Cura Rector de esta Parroquia de Sn. Marcelo, certifica: que en uno de los libros de partidas Quintosmos y oleos que se administran en esta en esta Iglesia parroquial, que se abrió a correr el día veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, firmó el diez y siete de Agosto del año de mil ochocientos setenta y uno, no se registra una cuyo tenor es como sigue:

Abril de 1879.

En esta Santa Iglesia parroquial de Sn. Marcelo de la ciudad de Lima capital de la República del Perú, a los treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y nueve: el R. P. Gonzalo Minionero Descalzo del Colegio de Ntra. Sra. de los Angeles de esta Capital, con licencia del infrascrito Cura propio y Rector de dicha Iglesia, bautizó solemnemente, para el Sto. Oleo y crisma a una niña, nacida el día de ayer, a quien puso por nombre Maria Antonia Isabel Catalina, hija legitima del Sr. Don José Mauro, de ejercicio comerciante, y de la Sra. Dña. Emma Delgado, naturales de Lambayeque y domiciliarios de la Parroquia del Sagrario que al presente viven en la casa N.º 11 de la calle de la Minería: fue su madrina la Sra. Isabel de Prada, a quien advertió el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina y buenas costumbres, de que doy fe = firmado Teberino Salcedo =

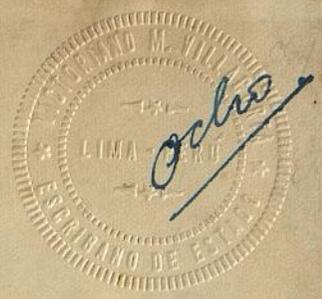


Concuerda con el original a que me refiero, y para que conste donde convenga doy el presente, a petición de parte, firmado y signado con el timbre de esta Parroquia: en Lima, Julio 18 de 1892.

Froilan Nacido Vargas.



SERIE C N° 280159



Victoriano M. Villacorta

Escribano de Estado de esta Capital.



Certifica: que en el expediente seguido por doña Isabel Muro viuda de Buenaño i otra, sobre declaración de herederos de don José Muro Casanova i doña Emma Delgado de Muro; se encuentran las piezas del tenor siguiente: - - - - -

Auto declaratorio de) Lima, veinte de julio de mil novecientos treintiseis, herederos de fs. 28.-)

Autos i Vistos, por el mérito de lo actuado i de conformidad con lo opinado por el señor agente fiscal en el dictámen que antecede, cuyos fundamentos se reproducen, declaro: que don José Muro Casanova i doña Emma Delgado de Muro, han fallecido sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, i que son únicos i universales herederos de dichos intestados, sus hijos legítimos doña Isabel, don Felipe, doña Maria Jesús, don José, don Luis Javier i doña Rosa Maria Muro Delgado.- Valverde.- Villacorta.- - - - -

Escrito de fs. 31.- Señor Juez de Primera Instancia: Isabel Muro v. de Buenaño por mí i por mi hermano don Felipe Muro, i Maria Muro en autos sobre declaración de herederos de nuestros afianzados padres, decimos: que solicitamos se nos expida doble copia certificada del auto de veinte del mes próximo pasado.- Sírvase el juzgado proveer en el sentido que dejamos solicitado.- Lima, diecinueve de agosto de mil novecientos treintiseis.- Isabel M. de Buenaño.- Maria Muro.- - - -

Decreto.- Lima, diecinueve de agosto de mil novecientos treintiseis.- - -  
Expídase por el actuario las copias certificadas que se solicitan.  
Una rúbrica del juez.- Villacorta.- - - - -

Es fiel copia de las piezas originales de su referencia, i en cumplimiento de lo ordenado expido la presente copia certificada, después de confrontada

//////



881088

segun lei.- Lima,veintiuno de agosto de mil novecientos treintiseis.-

*Victoriano M. Villacorta*



Inscrito en el Registro Electoral Nacional con el No. 81562 y ha votado en la mesa de Sufragio No. 3.230.

Certifico:que contra el auto inserto a la vuelta,su fecha veinte de julio último,sobre declaración de herederos de José Muro Casanova i doña Emma Delgado de Muro, no se ha in puesto por los interesados ninguno de los recursos que perm la ley,habiéndose vencido el término que tenían para hacerlo por lo que dicho auto ha quedado consentido.-Lima,veintiuno agosto de mil novecientos treintiseis.

*Victoriano M. Villacorta*



Inscrito en el Registro Electoral Nacional con el No. 81562 y ha votado en la mesa de Sufragio No. 3.230.

Eduardo Bellido

Sr Dr

**CEDULA DE NOTIFICACION**

ESCRIBANO DE ESTADO

N.º 529, letra O.

de 9 á 12 a.m. y de 2 á 6 p.m.

José Luna.

*muere*

Hago saber á Usted conforme á ley; que en el expediente que sigue al doctor don José Antonio Luna, i otros sobre declaratoria de herederos de la Sra. Carmen Delgado Vda de Luna; previa vista Fiscal el señor juez de la causa doctor Celso G. Pastor, ha expedido el auto que sigue.- Lima, nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.- Autos y Vistos; de conformidad con lo opinado por el Agente Fiscal en el dictamen que precede, cuyos fundamentos se reproducen; se declara que la señora Carmen Antonia Delgado Viuda de Luna, falleció intestada y que son sus herederos forzosos sus hijos Carlos Antonio, José Antonio, Fabio del Carmen, José Gustavo del Carmen Luna y Delgado y doña Angela Emma Gerardina del Carmen Delgado y Delgado. Hagase saber y vencido el termino protocolicese los de la materia en la Notaria de Turno.- Pastor. Ante mí Bellido.

Lima, diez de Enero de 1919.-

*Eduardo Bellido*

Sr Dr

José A Luna.

Pt

*Oliver*

Señor Juez de Primera Instancia.

Isabel Muro de Buenaño, en el expediente seguido sobre declaratoria de herederos de don José Antonio Luna Delgado, con respeto digo:

Que me he enterado por el periódico "El Universal", que se están publicando avisos llamando a la herencia del finado don José Antonio Luna Delgado.

En mi condicion de sobrina del finado, lo mismo que mis hermanos María Muro, Rosa María Muro, José Muro y Felipe Muro, me presento a Ud señor Juez, para que previos los tramites de ley, se sirva declarar que somos tambien nosotros herederos del finado Luna Delgado.

Acompaño para probar nuestro entroncamiento como prueba instrumental la partida de nacimiento de mi señora madre, partida de matrimonio de la misma, partida de mi nacimiento, copia certificada del auto que declara herederos de don José Muro Casanova y doña Emma Delgado de Muro a mi, y a mis hermanos legitimos ya nombrados; además la cedula de notificacion del auto que declara quienes son los herederos de doña Carmen Antonia Delgado vda de Luna.

Por tanto

A Ud pido tenerme por presentada y proveer conforme a ley.

Mineria No 161

Lima, julio 31 del 1937

*Carlos Lavado*

*Isabel M. de Buenaño*

*Recibido por cargo hoy treinta y siete de julio de mil novecientos treinta y siete a las cinco y cuarenticinco de la tarde. Day J. -*

*[Signature]*

11  
Mra. Sr. de Agosto de  
Mil novecientos treinta y siete.

Con las diligencias, copia de  
firmado y recibo de notificación  
con que se acompañan. Tengo  
a su favor el Sr. Manuel Mauro de Buenaño  
cuando como parte en este  
procedimiento.

*[Handwritten signature]*

3  
14

En tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, a las  
once de la mañana, notifiqué el proveído que antecede  
a la Señora Isabel Mauro de Buenaño, por cédula  
la que le entregué en su domicilio, Heinería  
cientos sesentito, no firmó; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En seguida notifiqué el mismo proveído a doña  
María Mauro, por cédula que le entregué en su  
domicilio, Heinería cientos sesentito, no firmó; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En seguida notifiqué el mismo proveído a doña Rosa Mauro  
Mauro, por cédula que le entregué en su domicilio, Heinería  
cientos sesentito, no firmó; doy fe.

*[Handwritten signature]*



qual

En seguida notifiqué el mismo proveído a don Jose  
Muro, por cédula que le entregué en su domicilio, mi-  
nena ciento setenta y uno, no firmó; doy fe. -

En seguida notifiqué el mismo proveído a don Feli-  
pe Laro, por cédula que le entregué en su domicilio Mi-  
nena ciento setenta y uno, no firmó; doy fe. -

En seguida notifiqué el mismo proveído a don Julio Fran-  
cisco Luna, por cédula que le entregué en su domicilio casa  
cuatrocientos sesenta y cinco, no firmó; doy fe. -

En seguida notifiqué el mismo proveído a doña Horten-  
sia Luna Maduero, por cédula que le entregué en su domi-  
cilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe. -

En seguida notifiqué el mismo proveído a doña Gabriela  
Luna Maduero, por cédula que le entregué en su domi-  
cilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe. -

En seguida notifiqué el mismo proveído a don Enri-  
que Luna Maduero, por cédula que le entregué en su domi-  
cilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe. -

En seguida notifiqué el mismo proveído a don Luis Jose  
Luna Maduero, por cédula que le entregué en su domicilio Ave-  
nida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe. -

En seguida notifiqué el mismo proveído a doña Eugenia  
Luna Maduero, por cédula que le entregué en su domicilio Ave-  
nida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe. -

En



requida notifique el mismo proveído a doña Emilia  
Lima Madaleno, por cédula que le entregue en su do-  
micilio, Avenida Colonial ciento setenta y siete, no  
firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveído al doctor  
Gustavo Lima Vértiz, por cédula que le entregue en su  
domicilio Saluy Peña ciento veinticinco (Callao), no  
firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

En requida notifique el mismo proveído a la se-  
ñorita Margarita Lima Vértiz, por cédula que le  
entregue en su domicilio Saluy Peña ciento veinticin-  
co (Callao), no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

En 12'35 y 200 m. en 13"  
Siete Quimbas, con Morón, 600 m. en 38'45.

Noria, con J. L. Diaz, 700 m. en 46'25.  
Mon Reve, con Isafis, 400 m. en 25'25.

do. Habia montado algo en el Hipódromo de Hialeah en la Florida hace dos años, pero jamás habia ganado una carrera.

Villena apostó nian.  
Todo el que puda da

**REMATE**

En los autos seguidos por el doctor Alberto García Irigoyen, con la Testamentaria de doña Melani Patrón V. de Lorente sobre cantidad de S/o. el señor Juez Dr. José G. Ramírez ha ordenado se saque a remate el inmueble hipotecado y embargado de propiedad de dicha Testamentaria situado en esta ciudad, con frente a la calle de San Cristóbal, jirón Paruro, la calle de la Confianza, jirón Puno, No. antiguo 487 y moderno 1179, con una área de 2,818.0049 m2., valorizados su área y fábrica en la suma de S/o. 76,637.87. La subasta tendrá lugar el día 12 de agosto próximo a las 4 p. m. en el local del Juzgado, sirviendo de base para la venta las 2/3 partes del valor de tasación y para ser postor debe depositarse previamente el 6 % de dicha tasación.  
Lima, 16 de julio de 1937.

**Eduardo Bellido,**  
Escribano de Estado.  
1905-20-1

**REMATE**

En el juicio seguido por doña Irene del Arco de Pardo con don Oswaldo Macollunco y doña Flora Salvatierra de Macollunco sobre cantidad de soles, el señor Juez de 1o. Instancia doctor L. García Irigoyen ha ordenado se saque a remate el inmueble embargado situado en esta capital en el barrio de La Victoria, calle Francia No. 598 tasado en la suma de S. 6.182.50 siendo la base para el remate las dos terceras partes de esta tasación el que tendrá lugar en el local del Juzgado el veintiséis del presente a las cuatro de la tarde y con la rebaja de dos quince por ciento y para ser postor se necesita depositar el 6 % de ley.  
Lima, julio dieciséis de 1937.

**Carlos Vidaurre H.**  
Escribano de Estado.  
1906-6-1

**REMATE**

En el juicio coactivo seguido por el Concejo Provincial de Lima con la firma Hop San y Cia. sobre pago de una multa, el señor Juez doctor Pflucker ha ordenado sacar a remate las especies embargadas en esta coacción consistentes en una máquina de escribir marca "Underwood" y una de sumar marca "Dalton" tasadas, la primera en S/. 200.00 y la segunda en S/. 350.00. La subasta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes del valor de la respectiva tasación, el día 24 del presente a las 2 de la tarde en el local del Juzgado, siendo indispensable para ser postor depositar con antelación el 6 % del valor de la tasación.  
Lima, 10. de julio de 1937.

**Pedro Eugenio Caricchio,**  
Escribano de Estado.  
1898-3-1

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Don Julio F. Luna, solicita la declaratoria de herederos del que fué don José Antonio Luna Delgado que falleció en esta Capital.  
Lima, 14 de julio de 1937.  
José Egoavil Gonzáles.  
Escribano de Estado.  
1899-15-1

**EDICTO**

**CESAREO VIDALON,** Juez Instructor de las Provincias de Lima y Huarochiri.  
Por este edicto, cito, llamo y emplazo al encausado ausente José Zavaleña Reyes, para que dentro de 15 días a partir de la fecha se presente en la Cárcel Central de Varones de esta capital, a disposición del Tribunal Correccional, y estar a derecho, para defenderse de los cargos que le resultan en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio en agravio de Morris Lender R.  
Lima, 5 de julio de 1937.  
**Cesáreo Vidalón,**  
Erasmo J. Cotos, Escribano Actuario.  
3101-15-2

**EDICTO**

**CELSO G. PASTOR,** Presidente del Segundo Tribunal Correccional, de la Corte Superior de Lima;  
Por este primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días contados a partir de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital, a disposición del Tribunal, el reo ausente **RAFAEL PARRA SOLIS** a fin de que responda a los cargos que se le resultan en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio.  
Lima, a 14 de julio de 1937.  
**Celso G. PASTOR,**  
E. Velarde Aizcorbe,  
Secretario del Tribunal.  
3100-15-3

**EDICTO**

**CELSO G. PASTOR,** Presidente del Segundo Tribunal Correccional, de la Corte Superior de Lima;  
Por este primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días contados a partir de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital, a disposición del Tribunal, el reo ausente **VICTOR O VICENTE RUIZ O RIOS CAMACHO** a fin de que responda a los cargos que le resultan en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio.  
Lima, a 14 de julio de 1937.  
**Celso G. PASTOR,**  
E. Velarde Aizcorbe,  
Secretario del Tribunal.  
3099-15-3

**EDICTO**

**Cesáreo Vidalón,** Juez Instructor de las provincias de Lima y Huarochiri,  
Por este edicto, cito, llamo y emplazo al encausado ausente Federico Fuentes Villanueva, para que dentro de 15 días a partir de la fecha, se presente en la Cárcel Departamental de esta Capital, y estar a derecho para defenderse de los cargos que le resultan en la instrucción seguida contra él, Pietro Ratto Zumina y Bernardo Caviglia Ratto, por delito contra el patrimonio y suplantación y falsificación de pasaportes.  
Lima, 3 de Julio de 1937.  
**Cesáreo Vidalón,** Juez Instructor.  
**Erasmo J. Cortés,**  
Escribano Actuario.  
3095-15-10

**EDICTO**

**CESAREO VIDALON,** Juez Instructor de las Provincias de Lima y Huarochiri.  
Por este edicto, cito, llamo y emplazo al encausado ausente **DANIEL RODRIGUEZ BELLO,** para que dentro de 15 días a partir de la fecha se presente en la Cárcel Departamental de esta Capital y estar a derecho para defenderse de los cargos que le resultan en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio.  
Lima, 5 de julio de 1937.  
**Cesáreo VIDALON,**  
Juez Instructor.  
**Erasmo J. Cotos,**  
Escribano-Actuario.  
3096-15-7

**EDICTO**

**CELSO G. PASTOR,** Presidente del Segundo Tribunal Correccional, de la Corte Superior de Lima;  
Por este primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el plazo de quince días contados a partir de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital, a disposición del Tribunal, el reo ausente **FRANCISCO BENEDEU CANDIOTTI** a fin de que responda a los cargos que le resultan en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio.  
Lima, a 6 de julio de 1937.  
**Celso G. PASTOR,**  
E. Velarde Aizcorbe,  
Secretario del Tribunal.  
3097-15-7

**EDICTO**

**CELSO G. PASTOR,** Presidente del Segundo Tribunal Correccional, de la Corte Superior de Lima;  
Por este primer edicto cito llamo y emplazo para que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital, a disposición del Tribunal, el reo ausente **APOLINARIO RIVERA AGUERO,** a fin de que responda a los cargos que le resultan en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio.  
Lima, 28 de julio de 1937.  
**Celso G. PASTOR,**  
Ernesto Velarde Aizcorbe,  
Secretario del Tribunal.  
3093-15-15

**EDICTO**

**CELSO G. PASTOR,** Presidente del Segundo Tribunal Correccional, de la Corte Superior de Lima;  
Por este primer edicto cito llamo y emplazo para que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital, a disposición del Tribunal, el reo ausente **ANTONIO SPALLA** a fin de que responda a los cargos que le resultan en la instrucción que se le sigue por delito de quiebra.  
Lima a 30 de junio de 1937.  
**Celso G. PASTOR,**  
Ernesto Velarde Aizcorbe,  
Secretario del Tribunal.  
3094-15-15

**EDICTO**

**CELSO G. PASTOR,** Presidente del Segundo Tribunal Correccional, de la Corte Superior de Lima;  
Por este primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días contados a partir de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital, a disposición del Tribunal, el reo ausente **JOSE LUIS FERNANDEZ SCHEOTH** a fin de que responda a los cargos que le resultan en la instrucción que se le sigue por delito de lesiones.  
Lima, a 14 de julio de 1937.  
**Celso G. PASTOR,**  
E. Velarde Aizcorbe,  
Secretario del Tribunal.  
3098-15-3

**AV**  
**MUNICI**

**CONCEJO**

**DE**  
**SECCION DE**  
**ESTA**  
**AVISO M**

Hago saber que Linares Pinedo, militar, peruano, lle de Callao, número 17, en la calle de Santa Antonia, Neir peruana, domiciliada, van a contra Municipalidad, causas de impetrarlas conforme a Lima, 16 de julio de 1937.  
Jefe de

**CONCEJO**

**DE**  
**SECCION DE**  
**ESTAL**  
**AVISO M**

Hago saber que nuik Kuzek, de 41 años, comerciante, austríaco, calle de Mainas, Victoria Dancourt, soltera, peruana, lle expresada, van nio en esta Municipalidad causas de denunciarlas conforme a Lima, 16 de julio de 1937.  
Jefe de

**CONCEJO**

**DE**  
**SECCION DE**  
**ESTAL**  
**AVISO M**

Hago saber que Saldán, de 45 años, peruano, domicilio Carabaya, número Graciela Carrillo, soltera, peruana, lle de Alfonso Ugarte, a contraer matrimonio, con impedimento por ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.  
Jefe de

**CONCEJO D**  
**CHOR**

**ED**  
**SE HACE SAB**  
rio Vásquez Aguilero, pedagogo, nato domiciliado en la A número 1098, (Lima) ca García Zamalloa natural de Lima, lle, número 20, se la Alcaldía de manifestando su de trrimonio civil. Lo sales de impedim charla conforme a

... y el jockey  
... con todo cuanto te  
... presencia la ca  
... se cuenta de que

peonato de Tennis de la Zona de  
Welsh, la jugadora francesa Ma-  
dame Sionne Mathieu derrotó a  
la jugadora alemana, Irma Rost,  
por el score de 6-3 y 6-4.

En esa ciudad, el rajista, se  
tomó un descanso hasta el día de  
ayer habiéndonos comunicado en  
las primeras horas de la mañana  
por teléfono, del primer éxito.

zará el día de hoy sábado  
los corrientes a las 6 y 3  
en la calle de Lártiga N.  
altos. Se recomienda pun-  
sistencia por tratarse de  
urgentes.

# ISOS CIPALES

## PROVINCIAL LIMA REGISTROS DEL DO CIVIL MATRIMONIAL

... don José Ramón  
de 26 años, soltero,  
domiciliado en la ca-  
camero 573 y doña Ma-  
de 23 años, soltera,  
da en la calle expre-  
sado matrimonio en es-  
Los que conozcan cau-  
sales de impedimento  
podrán denunciarlos con-  
forme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## PROVINCIAL LIMA REGISTROS DEL DO CIVIL MATRIMONIAL

... don Andrés Kice-  
de 26 años, divorciado, co-  
mo, domiciliado en la  
número 796 y doña  
Lubrano, de 22 años,  
domiciliada en la ca-  
a contraer matrimo-  
nio en esta Municipalidad. Los que  
conozcan causales de impedimento  
podrán denunciarlos con-  
forme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## PROVINCIAL LIMA REGISTROS DEL DO CIVIL MATRIMONIAL

... don Eloy Espinoza  
de 26 años, soltero, empleado,  
do en la calle de  
1019 y doña Rosa  
Burgos, de 26 años,  
domiciliada en la ca-  
te, número 1338, van  
a contraer matrimonio en esta Mu-  
nicipalidad. Los que conozcan cau-  
sales de impedimento podrán denun-  
ciarlos conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## PROVINCIAL DE RILLOS MATRIMONIAL

... don Deside-  
de 26 años, soltero,  
ral de Bambamarca,  
venida Manco Cápac,  
y Aurora Angé-  
de 20 años, soltera,  
domiciliada en Casti-  
llan presentado ante  
esta Municipalidad;  
seco de contraer ma-  
trimonio en esta Mu-  
nicipalidad. Los que  
conozcan causales de  
impedimento podrán denun-  
ciarlos conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Carl Frederick  
Jensen Doolan, de 24 años, soltero, em-  
pleado, chileno, domiciliado en la calle  
de Unión, número 1113 y doña Marga-  
rita Rubio Rolando, de 23 años, solte-  
ra, peruana, domiciliada en la calle de  
Chincha, número 233, van a contraer ma-  
trimonio en esta Municipalidad. Los  
que conozcan causales de impedimento  
podrán denunciarlos conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Máximo M. So-  
lano Abad, de 22 años, soltero, comer-  
ciante, peruano, domiciliado en la calle  
de Lampa, número 1223 y doña Floren-  
cia Cristina Solano Abad, de 21 años,  
soltera, peruana, domiciliada en la ca-  
lle expresada, van a contraer matrimo-  
nio en esta Municipalidad. Los que  
conozcan causales de impedimento po-  
drán denunciarlos conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Carlos Manri-  
que Salas, de 29 años, soltero, gráfico,  
peruano, domiciliado en la calle de La  
Mar, número 243 y doña María Emma  
Silva Silva, de 26 años, soltera, peru-  
na, domiciliada en la calle expresada,  
van a contraer matrimonio en esta Mu-  
nicipalidad. Los que conozcan causales  
de impedimento podrán denunciarlos  
conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Ricardo Ville-  
gas Albes, de 26 años, soltero, pana-  
dero, peruano, domiciliado en la calle  
de Lima, número 361 y doña María Al-  
dazabal Acero, de 20 años, soltera, pe-  
ruana, domiciliada en la calle de Angá-  
raes, número 494, van a contraer mati-  
monio en esta Municipalidad. Los que  
conozcan causales de impedimento po-  
drán denunciarlos conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Alfredo Chiang  
Tan, de 28 años, soltero, empleado, chi-  
no, domiciliado en la calle de Cangallo,  
número 397 y doña Rebeca FOX Cam-  
pos, de 18 años, soltera, peruana, do-  
miciliada en la calle de...

... domiciliada en la calle expresada, van a  
contraer matrimonio en esta Municipal-  
idad. Los que conozcan causales de im-  
pedimento podrán denunciarlos confor-  
me a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

Raúl A. Arrieta S.  
Jefe de los Registros Civiles.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Enrique Freyre  
Moreno, de 30 años, viudo, me-  
dicino, peruano, domiciliado en la calle de To-  
rres Paz, número 1243 y doña Julia El-  
dalgo Mendoza, de 17 años, soltera, pe-  
ruana, domiciliada en la calle de Par-  
ro, número 567, van a contraer matrimo-  
nio en esta Municipalidad. Los que  
conozcan causales de impedimento po-  
drán denunciarlos conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Victor Manuel  
Molina Choque, de 30 años, farmacéuti-  
co, soltero, peruano, domiciliado en la  
calle de Avenida Bolivia, número 625  
y doña María Luisa Naranjo Alva, de  
22 años, soltera, peruana, domiciliada  
en la calle expresada, número 231, van  
a contraer matrimonio en esta Mu-  
nicipalidad. Los que conozcan causales de  
impedimento podrán denunciarlos con-  
forme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

Raúl A. Arrieta S.  
Jefe de los Registros Civiles.

## CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

**AVISO MATRIMONIAL**  
Hago saber que don Fritz Hermann  
Franz König Treichel, de 48 años, sol-  
tero, comerciante, alemán, domiciliado  
en la calle de Callao, número 381 y do-  
ña Isabel Matilde Jaramillo La Torre,  
de 33 años, soltera, peruana, domicilia-  
da en la calle de Avenida Brasil, nú-  
mero 326, van a contraer matrimonio en  
esta Municipalidad. Los que conozcan  
causales de impedimento podrán denun-  
ciarlos conforme a ley.  
Lima, 16 de julio de 1937.

Raúl A. Arrieta S.  
Jefe de los Registros Civiles.

## REMATE DE PRENDAS Casa de Préstamo "La Estrella de Oro" de propiedad de Santiago Costa y Cía. Lechugal 770

El día 21 de agosto y siguientes  
de 1 a 5 p. m. se rematarán las  
prendas de plazo vencido compren-  
didas en los siguientes números:  
Serie B; del No. 14959 al 99987.  
Serie C; del No. 021 al 13441.  
Lima 12 de julio de 1937.

Santiago Costa y Cía.  
El Jefe de la Inspección. — C.  
Miranda Sousa.  
Vo. Bo. — El Inspector de Casas  
de Préstamo. — Ugarte.  
1849-10-7

## REMATE DE PRENDAS Casa de Préstamo de Cochabamba

El día 24 de agosto y sig-  
se procederá al remate de las  
No. 45644 al 92065 de la Serie  
No. 3887 al 99596 de la Serie  
No. 97 al 99977 de la Serie  
No. 22 al 74898 de la Serie J.  
Se incluyen en el remate  
tes de mayor cuantía No. 50  
la Serie H; No. 77126 de la  
I y Nos. 6185, — 61407, — 67  
73803 de la Serie J.

El plazo para el rescate  
prendas comienza el 25 de julio de 1937.  
Lima, 15 de julio de 1937.  
Luís Magaña  
El Jefe de la Inspección.  
Miranda Sousa.  
Vo. Bo. — El Inspector de  
Préstamo. — Ugarte.  
1873-10-3

## REMATE DE PRENDAS Casa de Préstamo "La Familia" propiedad de Federico Vaccari y Cía. Nazarenas 406

El día 18 de agosto y sig-  
tes, de 1 a 5 p. m. se rema-  
las prendas de plazo vencido  
prendidas en los siguientes  
ros: Serie A del No. 5161  
64321; Serie B del 64150 al  
Serie C, del 06867 al 99997;  
D, del 00207 al 39579. De la  
gua casa Cánepa Hnos.: de la  
02726 al 18321. Se incluye  
tes de mayor cuantía de la  
C; Nos. 19247. — 36932. —  
— 45901 y 87061; de la Serie  
el No. 28145.

Lima, 9 de julio de 1937.  
Federico Vaccari y  
El Jefe de la Inspección.  
Miranda Sousa.  
El Inspector de Casas de Pr-  
mo. — Ugarte.  
1828-10-9

## AVISO DE REMATE REGISTRO FISCAL DE VENTAS A PLAZOS

El 23 de julio en curso a  
5 p. m. en el local situado en  
jirón Tarma 275, y de conform-  
con las disposiciones de la ley  
6565 se rematará por el Mar-  
adserito señor Julio O. García  
automóvil Oakland motor  
230498, que fué registrado por  
señores E. Ferreyros y Cía. s.  
como vendido a plazos a don  
Gómez. La base de la subasta  
de S/o. 733.32 y el objeto está  
vista de los interesados en el  
ferido local.

Lima, 15 de julio de 1937.  
El Registrador

PAGI  
A  
JUL  
CARIA  
DECI  
Ante e  
Glucker  
ana la c  
allegada  
sta capit  
Lima, 2  
1932-1  
DECLAR  
Ante el  
alverde  
aire vd  
aca Bert  
acida en  
137.  
Lima, 1  
1921-1  
DECL  
Ante el  
de solici  
ro la d  
berco,  
11 de  
Lima, 1  
1909-15  
DECLAR  
don Ju  
arator  
don J  
o que  
Lima, 1  
199-15  
DECL  
nte el  
sollicit  
Dávila  
Fernán  
a. el 2  
A  
198-15  
LARA  
te el  
sollicita  
a de  
el 30  
na, 22  
8-15  
ECLA  
e el  
rez so  
ro C  
ro C  
lunio

# AVISOS JUDICIALES

TARIFA: 30 cts centimetro linea

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Sr. Juez Dr. Federico Mucker solicita doña Maria Quintana la de doña Felipa Quintana, fallecida el 14 de julio último en esta capital.

Lima, 21 de julio de 1937.  
Pedro Eugenio Caricchio.  
Escribano de Estado.  
1932-15-10

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el señor Juez Dr. Emilio Valverde solicita doña Clorinda Alvarado vda. de Meinardo la de su hija Berta Meinardo Aguirre, fallecida en Lima, el 24 de abril de 1937.

Lima, 19 de Julio de 1937.  
J. Alberto Denegri.  
Escribano de Estado.  
1921-15-11

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Sr. Juez Dr. J. G. Ramirez solicita don Ponce B. Armas y familia de don Germán Pérez y Berco, fallecido en esta capital el 11 de julio actual.

Lima, julio 17 de 1937.  
Antonio A. de los Ríos.  
Escribano de Estado.  
1909-15-14

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Don Julio F. Luna, solicita la declaratoria de herederos del que don José Antonio Luna Delgado que falleció en esta Capital, Lima, 14 de julio de 1937.

José Egoavil Gonzáles.  
Escribano de Estado.  
1909-15-15

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Sr. Juez Dr. J. G. Ramirez solicita don Fernando Fernández Dávila la de don José Antonio Fernández Dávila, fallecido en Lima, el 22 de junio último.

Antonio A. de los Ríos.  
Escribano de Estado.  
1908-15-14

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el señor Juez doctor Pflucker solicita doña Manuela R. de Prada la de don Andrés Prada, fallecido el 30 de junio último.

Lima, 22 de Julio de 1937.  
Pedro Botino.  
Escribano de Estado.  
1908-15-9

## DECLARACION DE HEREDEROS

Ante el señor Juez Dr. José G. Ramirez solicita doña Clara Rosa Casero la de doña Maria Casero fallecida en Lima el 11 de junio último.

## INTESTADO

Ante el señor Juez doctor Emilio F. Valverde, solicita don Mamerito Soria, el de doña Juana de la Cruz viuda de Mejia, fallecida en esta capital el 14 de abril del año en curso.

Lima, 21 de junio de 1937.  
J. A. García Arangilena.  
Escribano de Estado.  
1904-15-15

## TITULOS SUPLETORIOS

Ante el señor Juez en lo Civil doctor Alfonso Quiroz Muñoz, doña Rosaura Honostroza Dávila viuda de Alva, solicita la formación de títulos supletorios de la finca de su propiedad ubicada en el distrito de Barranca, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el frente la calle José Gálvez; por el lado derecho la Beneficencia de Huacho, antes de los herederos de Petronila Pantoja viuda de Gómez; por el izquierdo propiedad de Emeterio Montañez; y por el respaldo propiedad de la misma sucesión de Petronila Pantoja Vda. de Gómez.

Huacho, julio 3 de 1937.  
Juan N. Alpiste.  
Escribano de Estado.  
1903-20-15

## REMATE

Ante el Sr. Juez Dr. Leoncio García Irigoyen, y a mérito del juicio seguido por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación con la Suc. de doña Timotea Vernal y Vernal, sobre cobro de impuesto de sucesión, se rematará el 31 de agosto próximo, a las 4 p. m., la finca situada en la calle de Baquijano Nos. 712, 716, 718, 722, 724 y 732, tasada en S/. 573.170.25, cuyas dos terceras partes servirán de base para la subasta, siendo necesario oblar el 6 % para ser postor.

Lima, 23 de julio de 1937.  
Leoncio B. Aspauza.  
Escribano de Estado.  
1948-20-8

## TITULOS SUPLETORIOS

Por ante el Sr. Juez de la Instancia de Arequipa, Dr. J. E. Gutiérrez Ballón y actuario que autoriza, se ha presentado don Genaro Peralta, solicitando la formación de títulos supletorios de una casa de su propiedad, ubicada en la villa de Tingo, calle del Ferrocarril sin número, acompañando al efecto el plano levantado por el ingeniero don Julio Barcellos. Dicho señor Juez, ha ordenado que con citación del Ministerio Público y los colindantes se llenen los trámites establecidos en el art. 1297 del C. de P. y se hagan las presentes publicaciones.

Arequipa, julio 12 de 1937.  
Javier Urday C.  
Escribano de Estado.  
1881-20-16

## INTERDICTO DE ADQUIRIR

Ante el señor Juez Dr. J. G. Ramirez solicita don Julián Matencio la posesión judicial de la chacra que compró a doña Inés Ramírez viuda de Isidro según escritura de 24 de Junio de 1936 ante el Notario Artemio U. Montoya, chacra que está ubicada en...

## REMATE

En los autos seguidos por doña Armida P. Vda. de Bazo con la sucesión de Manuel S. Ampuero, sobre pago de soles, el señor Juez doctor J. G. Ramirez ha mandado sacar a remate la finca embargada y tasada ubicada en la calle Manuel Segura No. 735, de la Urbanización Lince, inscrito a fs. 127 del tomo 171 del R. de P. I. sobre la base de las 2/3 partes del valor de tasación ascendente a la suma de S. 5118.68. La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado el día 31 del actual a las 3 p. m.; siendo necesario para ser postor hacer previamente el depósito de ley.

Lima, julio 9 de 1937.  
Antonio A. de los Ríos.  
Escribano de Estado.  
1838-20-18

## REMATE

En el juicio seguido por don Oscar C. Kuntze con la Sucesión de don Oscar E. Cubas, sobre pago de soles, el señor Juez Dr. García Irigoyen ha ordenado se saque a remate el fundo "Amillas", ubicado en la provincia de Cajamarca, y tiene por linderos los siguientes: por el Norte las haciendas "Sucsuchubamba" y "Casadén", por el Sur el río Magdalena, por el Este haciendas "Namas y Magdalena" y por el oeste la hacienda "La Viña; tiene una extensión superficial de más o menos noventa fanegadas, de las que están en cultivo sesenta. Sirve de base las dos terceras partes de la suma de cien mil soles oro, que es el precio fijado de común acuerdo por los interesados. La subasta tendrá lugar el 23 de agosto entrante a las cuatro de la tarde, en el local del Juzgado. Para ser postor es necesario depositar el seis por ciento de la tasación.

Lima, 7 de julio de 1937.  
Nemesio León y Guzmán.  
Escribano de Estado.  
1879-20-16

## REMATE

Ante el señor Juez Dr. José G. Ramirez, en los seguidos por don Mariano E. Mendoza, contra don Sixto Mendoza C. sobre cantidad de soles, se rematará el 31 de agosto, a las 2 p. m. y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el fundito "Vicullo" ubicado en el distrito de Chumpe de la Provincia de Parnacochas del Departamento de Ayacucho, compuesto de 3 cercos, denominados "Vicullo Pampa", "Cajón" y "Callejón Pata" siendo sus linderos los que constan de la respectiva acta de embargo y con una área de 7 topos y medio tasado dicho fundito según convenio de partes en la suma de S/. 1,600 oro sellado, siendo necesario para ser postor hacer previamente el depósito de ley.

Lima, 9 de julio de 1937.  
Tomás Juraço S.  
Escribano de Estado.  
1851-20-19

## REMATE

Ante el Juzgado del Sr. Dr. Federico Pflucker, y Actuario que...

## CUAR

En el juicio... nesto Palom... Hurtado y ot... partición; el... Instancia Dr... neros ha ord... mate por cua... ja de ley, el... jirón Amazon... Siete Pecados... mero modern... cantidad de... mate tendrá... Juzgado el d... te a las 4 p... las dos terce... ción arriba... tres quince p... cesario para... previamente e... tasación.

Lima, 22 de...  
1973-6-4

En los aut... Nicolás Salin... Alvarado, sob... el señor Juez... ha ordenado... rreno Cheves... brada del Río... Paccho, Provi... el camino de... do su área 5... sin murallas... dio dentro d... deros, por el... Huaura; por... carretero Say... tensión de 21... con el ángulo... camino menc... con el camin... la carretera a... río Huaura, e... 60 m. El rema... local del Juzg... las 2/3 partes... ción acordada... S. 1200, de la... ó % para ser... para la dilige... próximo a las...  
Lima, julio...  
Antonio...  
Esc...  
1900-20-15

RECTIFICACI... Don Manuel... cación de la p... su hijo August... consignar el ve... la madre que... y no Luna, co... te aparece.  
Lima, 24 de...  
Ar...  
Nota...  
1961-8-5

INSCRIPCION... MAT... Ante el seño... cía I. solicit... y doña Eusebi... calini, la del... 14 del actual...  
Lima, julio 2...  
Nemesio...  
E...

**TO REMATE**

seguido por don Erdo con don Juan Ronros, sobre división y Sr. Juez de Primera R. Bustamanté Cisnado se saque a reerta vez con la rebainmueble sito en el as, calle conocida por signada con el número 521, tasada en la S/o. 4,606.52. El lugar en el local del 6 de agosto entrant, bajo la base de las partes de la tasamencionada, menos or ciento; siendo nesar postor depositar el 6 % de la predicha

Lima, julio de 1937.

José A. Carrasco.  
Escribano de Estado.

**REMATE**

os seguidos por don os con doña Teodosia e cantidad de soles, Dr. J. G. Ramírez acar a remate el tesituado en la que Huaura distrito de ncia de Chancay, en Sayán a Churín, sienectáreas, pedregoso, sin acequia de rega los siguientes linorte con el río el sur con el camino n-Churín, en una ex40 m; por el Este formado por el río y ados y por el oeste que se bifurca de un puente sobre el on una extensión de e tendrá lugar en el do, bajo la base de del valor de tasa por las partes en que debe obrarse el postor, señalándose cia el 13 de agosto 3 p. m.

13 de 1937.  
A. de los Ríos.  
Escribano de Estado.

**ON DE PARTIDA**

arengo pide rectifiartida bautismal de o, en el sentido de ardadero apellido de s Victoria Gamonet no equivocadamen-

Julio de 1937.

drés A. Castillo.  
ario Eclesiástico.

**DE PARTIDA DE SIMONIO**

Juez Dr. L. Gardon Juan Fiscalini Ramírez de Fis que contrajeron el esta ciudad. de 1937. eón y Guzmán.

**INTERDICTO DE ADQUIRIR**

Ante el señor Juez doctor Federico Pflucker solicita don Matías Michue Orosco, personero de la Comunidad de Chaclla, se le ministre posesión del fundo "Huertas Viejas", situado en el caserío de San Jerónimo, del pueblo de Chaclla, distrito de Santa Eulalia.

Lima, 26 de julio de 1937.

Pedro Eugenio Caricchio.  
Escribano de Estado.  
1962-20-5

**REMATE**

En los autos seguidos por don Carlos Zuleta con doña Corina Sánchez Rodríguez, sobre reivindicación; el señor Juez doctor José G. Ramírez, ha ordenado se saque a remate la finca situada en la calle Plura No. 8, antiguo, y 112 moderno, tasada su planta baja y alta, en S. 22,445.34, cuya área es de 763 m2. 68 dm2. El remate tendrá lugar el 31 de agosto próximo, a las 4 p. m., bajo la base de las dos terceras partes de dicha tasación, siendo necesario para ser postor, obrar, previamente el 6 % de la misma.

Lima, a 21 de julio de 1937.

Santos Mejía.  
Escribano de Estado.  
1956-20-7

**REMATE**

En los autos seguidos por don César Rivero de la Guarda con la sucesión de don Jacobo Onout, sobre cantidad de soles, el señor Juez doctor J. G. Ramírez ha ordenado sacar a remate el inmueble hipotecado y embargado sito en esta ciudad en la esquina formada por las calles Coronel Zubiaga y Teniente Arancibia Nos. 450, 460, 470, 488, 498 por la primera y 199, 193, 187, 181, 177, 173, 169 165, 161, 155, 149 y 143 por la segunda, inscrito a fojas 1 y siguientes del tomo 83 del R. de P. I., contando el área, linderos, fábrica perimetro y demás características de los títulos de propiedad respectivos. La subasta tendrá lugar el 9 de agosto próximo a las 4 de la tarde, en el local del Juzgado, bajo la base de las dos terceras partes del valor de tasación que fué acordada por los contratantes en el mutuo hipotecario en la suma de soles 46,000, debiéndose obrar el 6 por ciento para ser postor.

Lima, julio 14 de 1937.

Antonio A. de los Ríos.  
Escribano de Estado.  
1866-20-17

**REMATE**

En el juicio seguido por don Juan S. Losno, con don Alfredo Romero Pacheco, sobre cantidad de soles, el señor Juez Dr. Leoncio García Irigoyen, rematará el 10 de agosto próximo a las 4 p. m., la finca sita en Magdalena del Mar, formado por la integridad del lote G de la manzana 53 del fundo Orbea, con una área de 1.000 m2. sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación ascendente a S/. 3.000.00. La subasta se realizará en el local del Juzgado sito en el Palacio de Justicia, siendo necesario obrar el 6 % para

**DEFENSOR DE AUSENTE**

En el juicio seguido por don Carlos Guevara Pinillos con doña Peggy Barnar sobre divorcio, el señor Juez Dr. J. G. Ramírez procederá al nombramiento de defensor de la demandada, si dentro del término de ley no se apersona al juicio.

Lima, julio 24 de 1937.

Antonio A. de los Ríos.  
Escribano de Estado.  
1957-15-7

**REMATE**

En el juicio que sigue doña Asunción Orellana con D. Félix Ancaya sobre cantidad de soles el señor Juez doctor J. G. Ramírez rematará el 4 de Agosto a las 4 de la tarde, sobre la base de dos terceras partes de su tasación, el terreno denominado El Alto, sito en Lurín, que colinda por el frente con el callejón Real, así como por el lado derecho y fondo y por el lado izquierdo terreno del mismo demandado, y tasado en dos mli soles, debiendo depositarse el 6 por ciento para ser postor.

Lima, 6 de julio de 1937.

Antonio A. de los Ríos.  
Escribano de Estado.  
1869-20-17

**REMATE**

Ante el Juzgado del Sr. Juez Dr. Federico Pflucker y Actuario que suscribe, se rematará, el 12 de agosto próximo a las 4 p. m. con motivo del juicio seguido por doña M. T. Vda. de Muñiz con don Pedro J. Carvallo, el terreno situado en Magdalena del Mar, calles de Tacna No. 801 y José Gálvez, con una área de 750 m2. y forma el lote No. 1 de la manzana 74 de la Urbanización Orbea; el remate se efectuará sobre la base de 2/3 de S/o. 10,000 en que ha sido tasado, siendo necesario obrar el 6% para ser postor

Lima, 13 de julio de 1937.

Carlos T. Aspauza.  
Escribano de Estado.  
1860-20-18

**QUIEBRA DE HOP SAN**

Hago saber conforme a ley, que a solicitud de don Teobaldo Gamio, el señor Juez Dr. Federico Pflucker ha expedido el auto siguiente: — Lima, 26 de julio de 1937. Estando al mérito de la razón que precede y a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo trece de la Ley Procesal de Quiebras: declárase en estado de quiebra a la razón social Hop San y Compañía; y en consecuencia: notifíquese al Síndico Departamental para que se incaute de los bienes, libros y papeles bajo inventario que se practicará con intervención del Notario don Julio Teves; ofíciase a la Dirección de Correos y Telégrafos para que retenga la correspondencia de la fallida, acumúlese a este juicio los que se encuentren pendientes notificándose a

**EDICTO PEDRO GAZATS, Jefe de las provincias de**

de las provincias de chiri; Por este primer edicto y emplazo al reo ausente RIGA, para que dentro a partir de la fecha, se a Cárcel Central de Varones derecho y defenderse de que le resulten en la se sigue contra Carlos te, Julio Vega Chirinos Riga, por delito contra en agravio de la Fábrica San Jacinto.

Lima, julio 21 de 1937.  
PEDRO Ernesto Flores Patiño.  
Escribano de Estado.  
3104-15-1.

**EDICTO PEDRO GAZATS, Jefe de las Provincias de**

For el presente edicto y emplazo al encansado DEO SUAREZ, para que término de quince días a fecha, se presente en la de Varones, a estar a deerse de los cargos que en la instrucción que Manuel Calderón Peralta Suárez, por delito contra xual, en agravio de la Suárez.

Lima, 17 de julio de 1937.  
PEDRO  
3103-15-9

**AVIS MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD RIMAC**

**SECCION DE REGISTRO ESTADO CIVIL AVISO MATRIMONIO**

HAGO SABER que do tro y Cabrera, de 23 años tero, empleado, natural domiciliado en la calle mero 143 y doña Teodo Herrera y Henrick, de 29 soltera, natural de Lima en la calle Atahualpa nra a contraer matrimonio en cipalidad.

Los que conozcan causa dimento podrán denunciar a ley.

Rimac, 31 de julio de 1937.  
Jefe de los Reg

**REMATE DE PRESTAMO "La Casa de Préstamo "La Canete 344"**

El 10. de Setiembre y tes de 1 a 5 p. m., las prendas de plazo A: del No. 1127 al 85034 No. 2658 al 99121, Serie 0381 al 99466. Serie D: al 99935. Serie E: del 57260.

Lima, 23 de julio de 1937.  
Antonio

Jefe de la Inspección Souza.

Vo. Bo. — El Inspector de Préstamo — Ugarte.  
1942-10-9

**REMATE DE PRESTAMO "El Avenida Iquitos"**

Rematará las prendas vencido del No. 87718 la serie antigua; del de la serie A y del serie D.

Sr. Egoavil Gonzales.-

D N° 303067

Pral. Acompaña los avisos.-  
Otrosí.-Expone.-

*catarse*

Señor Juez de Primera Instancia:

Julio Francisco Luna,  
en el expediente no contencioso sobre declaratoria de herederos  
del doctor José Antonio Luna, al Juzgado, digo: que acompañó dos e-  
ejemplares del diario "Universal", donde corren insertos el prime-  
ro y último de los avisos mandados publicar por su Despacho.-

Solicito de U. se sirva  
decretar se agreguen los acompañados a sus antecedentes.-  
Otrosí digo: Que he sido notificado del recurso de doña Isabel  
Muro Ván, de Buenaño, solicitando se le tenga por parte en este pr-  
cedimiento y pretendiendo se le considere también como heredera,  
para lo que acompaña diversos documentos.-

Hacemos presente al Juz-  
*Son hijos*  
gado, que la Viuda de Buenaño, así como sus hermanas, de una media  
hermana del finado; no están en la misma condición que los hijos  
de Carlos y Gustavo Luna y Delgado, que fueron hermanos enteros  
del fallecido.-

Per consecuencia de con-  
formidad con la ley, la herencia corresponde a los sobrinos ente-  
ros, lo que oportunamente acreditaremos, con la debida documenta-  
ción.-

Sírvase el Juzgado tener  
presente lo expuesto.-

Lima, agosto 4 de 1937.-

*José R. Martínez*

*S. Luna*

*J. J. / 11*

Lima, seis de Agosto de mil  
novecientos treinta y siete

A lo principal, a los  
señores periódicos que se acompañan. -  
Donde se tiene presente en cuanto  
se de ley. -

7  
14

*[Handwritten signature]*

En siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, a las  
once de la mañana, notifiqué el proveído que antes  
de a don Julián Francisco Luna, por cédula que le entregué  
en su domicilio local cuatrocientos sesenta y  
siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo proveído a doña  
Teresa Luna Madroño, por cédula que le entregué en su  
domicilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo proveído a doña Fabiana  
Luna Madroño, por cédula que le entregué en su domicilio  
Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.



*[Handwritten signature]*

Quince

En seguida notifique el mismo provido a don Enrique Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a don Luis José Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a doña Eugenia Luna Madueño por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a doña Emilia Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido al doctor Gustavo Luna Vértiz, por cédula que le entregue en su domicilio Salaz Peña ciento veinticinco (Calle), no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a la señorita Margarita Luna Vértiz, por cédula que le entregue en su domicilio Salaz Peña ciento veinticinco (Calle), no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a don Grabel Mauro de Buenano, por cédula que le entregue en su domicilio Minería, ciento sesenta y uno, no firmó; doy fe.

En //



En seguida notifique el mismo provido a don  
Muro, por cédula que le entregue en su domicilio  
Mineria ciento sesentuno, no firmo; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a do  
Nora Maria Muro, por cédula que le entregue en  
domicilio Mineria ciento sesentuno, no firmo; doy  
fe. -  
Enmendado - por cédula - Vale. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a do  
Jose Muro, por cédula que le entregue en su domici  
Mineria ciento sesentuno, no firmo; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a don  
Lix Muro, por cédula que le entregue en su domici  
Mineria ciento sesentuno, no firmo; doy fe.

*[Handwritten signature]*



*Decreto*

El que suscribe, Cura Rector de la Parroquia del Sagrario de la Sta. Basílica Metropolitana certifica: que en el libro de partidas de matrimonio a fojas doscientas cincuenta y ocho, vuelta del Tomo 14, que principia el año 1853, existe la siguiente: —

— Partida —

„ En la Ciudad de Lima, Capital de la Re-  
 „ pública del Perú, en veinte y tres de Julio  
 „ de mil ochocientos sesenta. En virtud de  
 „ la licencia del Suor Provisor y Vicario General  
 „ de este Arzobispado Doctor Don Pedro de Bena-  
 „ vente, Dignidad de Arcediano de esta  
 „ Santa Iglesia Metropolitana; habiéndose  
 „ leído los tres proclamas que dispone  
 „ el Santo Concilio de Trento, y no resultan-  
 „ do impedimento alguno. El Presbítero  
 „ Don Francisco Solano Herosa en unión  
 „ del Cura Rector de la Catedral caso por  
 „ se alabros de presente que hacen verda-  
 „ dero y legitimo matrimonio, según rito  
 „ de N. S. M. J. a Don José Antonio Lima  
 „ natural de Lima, soltero, hijo legitimo  
 „ de D. José Capatano Lima y de D.ª Juana  
 „ de Dios Manrique; con Doña Carmen  
 „ Antonia Delgado, natural de esta  
 „ Ciudad, viuda de Don Javier Delgado  
 „ testigos Don J. Andrés Morante y Don  
 „ Jerónimo de Lama, de que certifico.

11 "Quince de Meses." - Firma  
Es copia del original.

Lima, 3 de Agosto de 19  
Director General



Cura h.

St. Roberts  
F. W. Wards

✓ María E. Luna

Concejo Provincial de Lima

Sección de Registros del Estado Civil

107  
Diecisiete

El Jefe del Archivo que suscribe:

Certifica: que a fojas 169 del Registro de Nacimientos correspondiente al año 1917 y bajo el número 169 se encuentra la Partida siguiente: Partida número ciento sesentinueve

En Lima a las once y tres cuartos de la mañana del día veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós Don Carlos Luna de cincuenta y cinco años, soltero, empleado natural de Lima domiciliado en la calle de Carretera del Callao

número ciento ochenta y cinco manifestó un niño nacido el día veintidós de este mes

a las diez de la noche en la calle de Carretera del Callao número ciento ochenta y cinco llamada a María

hija de Eugenia Luna natural del declarante que la reconoce y de Doña Hortensia Macayo de cuarenta años soltera natural de Lima

Presentó como testigos a Don Carlos Enrique Espinosa casado domiciliado en la calle de San Martín número trescientos y Don Ricardo Albert Rodríguez casado empleado domiciliado en la calle de Cuzco número setecientos

ambos mayores de edad.—en fé de lo cual suscribe

130643  
Concejo Provincial de Lima  
El declarante = C. Luna = testigo =  
C. Rospinon = testigo = R. Rodrigo  
El oficial Apoyados = C. Alberto  
El Alcalde = Sr. Sr. Quesada =  
de la Sección = Alberto Secada =  
al original

Lima a 23 de Julio  
1944  
Alberto Secada



1944  
González



V Gabriela Josepina Luna 475  
5  
Diciembre

# Concejo Provincial de Lima

## Sección de Registros del Estado Civil



El Jefe del Archivo que suscribe:

Certifica: que a fojas 75 del Registro de Presunciones

correspondiente al año 1908 y bajo el número 75 - - se encuentra la Partida siguiente:

Partida número setenta y cinco  
Yo, a las nueve de la mañana, al día  
diecinueve de diciembre de mil nove-  
cientos ocho, se presentó ante esta Sección  
Don Carlos Luna, de cuarenta y siete  
años, soltero, empleado, natural de  
Lima, domiciliado en la calle de Carre-  
teras del Callao, número ochenta y  
cinco y manifestó una mina nacida  
el día doce del presente mes y año  
a las diez de la noche, en el distrito  
sitio cuadrada primera de Carreteras  
del Callao, número ciento ochenta y  
cinco, Gabriela Josepina Luna, hija  
natural del declarante que la posee  
y de sus hermanas y hermanas,  
destinatarios hijos, solteros, na-  
turales de Lima, presentados testi-  
gos a saber, Francisco Prognos, de  
cincuenta y cinco años, casado, em-  
pleado domiciliado en la calle de San  
Antonio número ochenta y a Don  
Vicente Villarín, de sesenta y  
seis años, casado, empleado, domiciliado  
en la calle número ochenta

Concejo Municipal de Lima  
Sección de Registros del Estado Civil

actuatiseris - En fe de lo cual  
criben punto con el declarante  
testigos, el Alcalde, el Jefe de  
y el Oficial Registrador - El  
D. C. Luna - Testigo - Francisco  
garcía - Testigo - D. Villanueva  
Oficial Registrador - D. Diego  
El Alcalde - El Queros - El Jefe  
Sección - D. Arrispiche -  
Es copia fiel del original  
Lima, 22 de Diciembre de 1912



1912  
Cecilia Allet



Lima

1912  
Diciembre

Concejo Provincial de Lima

Sección de Registros del Estado Civil

El Jefe del Archivo que suscribe:

Certifica: que a fojas 34 — del Registro de **Nacimientos** correspondiente al año 1912 y bajo el número 34 — se encuentra la Partida siguiente: Partida número Treinta y cuatro

En Lima a la una — de la tarde — del día ocho — de Mayo — de mil novecientos doce

Don Carlos Lima de veintinueve años, soltero, empleado natural de Lima domiciliado en la calle de Carretera del Callao

número cincuenta y cinco manifestó un hijo nacido el día catorce de Abril del presente año a la siete

de la noche en la calle de Carretera del Callao número cincuenta

llamado José Luis Mermo Florencio Lima hijo de natural del declarante al cual reconoce

y de Doña Hortensia Masuero de treinta años soltera, natural de Lima

Presentó como testigos a Don Felipe S. Carvelin, empleado domiciliado en la calle de

Lampa número cuatrocientos y treinta y cinco y Don Carlos domiciliado en la calle de número cinco

ambos mayores de edad.—en fé de lo cual suscribe

Concejo Provincial de Lima

El declarante = Sr. Luna = testigo  
 Cardén = testigo = Carlos Gómez =  
 Registrador = Juan Peña = El Alcalde  
 Sr. Garmona = El Jefe de la Sec.  
 Sr. Hozand = Es copia fiel del  
 Lima, a 20 de Dic.



T. P.<sup>o</sup>  
 [Signature]  


Carlos la Huma 476  
6/19/10  
Munster

# Concejo Provincial de Lima

## Sección de Registros del Estado Civil

El Jefe del Archivo que suscribe:

Certifica: que a fojas 312 del Registro de **Nacimientos**

correspondiente al año 910 y bajo el número 312 - se encuentra la Partida siguiente: Partida número trescientos doce

En Lima a la seis y media de la tarde del día seis de Junio de mil novecientos diez

Don Carlos Huma

de sesenta y tres años,

soltero, empleado natural de Lima

domiciliado en la calle de Carretera del Callao

número ciento ochenta y cinco manifestó un varón

nacido el día veinte de Mayo de este año

a la cuatro y tres cuartos

de la mañana en la calle de Carretera

del Callao número ciento ochenta

tres llamado Carlos

Henrique Huma hijo del natural del declarante que lo reconoce

y de Doña Montserrat Madueño de parentela

su madre, natural de Lima

Presentó como testigos a Don Francisco Prayagrae, de

cuarenta y cinco años, casado, comerciante - domiciliado en la calle de

Quilca número cuatrocientos

y Don Lucas

Romero de veintinueve años, soltero, albánil domiciliado en la calle de

número ciento sesenta

ambos mayores de edad. - en fé de lo cual suscribe

Partida de Nacimientos correspondiente

Concejo Provincial de Lima

11 El declarante - J. Luna - testigo = Fr.  
testigo = D. Acuña Román = J. Al.  
Bellinhaus = El Jefe de la Sección  
fide = El oficial Registrados = A.  
Es copia fiel del original



To P:

*[Handwritten signature]*  
PROVINCIA DE LIMA  
CONCEJO ALGALDIA

correspondiente a

## Concejo Provincial de Lima

Sección de Registros del Estado Civil

El Jefe del Archivo que suscribe:

Certifica: que a fojas 193 del Registro de nacimientos correspondiente al año 1904, y bajo el número 193 — se encuentra la Partida siguiente: *Partida números cinco y sesenta y tres.*

Y en a las cinco y cinco minutos de la tarde del día dos de marzo de mil novecientos cuatro, se presentó ante esta Sección, don Carlos Luna, de veintidós años, soltero, tejedor, natural de Lima, domiciliado en la calle de Oyabaca, número cuatrocientos treinta y manifestó un niño, nacido el día diez y seis de febrero del presente año, a las diez de la mañana, en el distrito nuevo, cuadra cuarta de Oyabaca, número cuatrocientos treinta y tres. Ulcendo Julio Francisco Luna, hijo natural del declarante que lo reconoce, y de doña Hortensia Rodríguez, de veintidós años, soltera, natural de Lima. Presentó como testigo a don Gerónimo Guzmán, de veintidós años, soltero, empleado, domiciliado en la calle de Guaymas número sesenta y tres y a don Enrique J. Pluore, de veintidós años, soltero, empleado, domiciliado en la calle de Guaymas número mil seiscientos y tres. En fe de lo cual suscriben junto con el declarante y testigos, el al-

Consejo Provincial de Lima

ante el Jefe de la Sección el Ofici  
 gistrador. - El documento = bar  
 na = testigos = G. Garcia = testigos =  
 L. Elmore = el oficial Registrador  
 Luis = el Alcaide = Espinosa =  
 la Sección = M. Arráspite.

Es copio fiel del original  
 Lima, 24 de octubre de 19


  
 [Signature]

70739  

  
 [Signature]



Concejo Provincial de Lima

Sección de Registros del Estado Civil

Fidei de lo cual suscriben juntos  
 declarando y testigos, el actual  
 jefe de la Sección y el auxilia-  
 riente de esta parte. = El  
 to = Juan de Suyo = testigo  
 y = testigo = Manuel Varga  
 empleado Registrado = Juan  
 el actual = Felguera = El jefe  
 Sección = D. Corrales.  
 Es en la ciudad de Lima, a los  
 días...



Jefe  
 [Signature]

V Rosa Cecilia Luna 489  
9 1900  
Prestitivo

Concejo Provincial de Lima  
Sección de Registros del Estado Civil

El Jefe del Archivo que suscribe:

Certifica: que a fojas 236 del Registro de Nacimientos correspondiente al año 1900 y bajo el número 236 se encuentra la Partida siguiente: Partida número 236

En Lima a la diez y cuarta de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve

Don Carlos Luna de cincuenta y siete años,

soltero, empleado natural de Lima domiciliado en la calle de Contreras

número 236 manifestó un nacimiento el día seis de este mes

a la hora de la mañana en la calle de Contreras número 236 llamada Rosa

Cecilia Luna hija (de) natural del declarante que la se- casose

y de Doña Hortensia Reducido, de cuarentidos años, soltera, natural de Lima

Presentó como testigos a Don Pedro R. Dominguez, mecánico domiciliado en la calle de

Portuguez número 236, y Don Juan

Reyes, empleado domiciliado en la calle de número 236

ambos mayores de edad.—en fé de lo cual suscribe

Consejo Provincial de Lima

declarante = Luna = testigo  
 Domínguez = testigo = J. P. Puyo  
 Oficial Registrador = Esteban  
 El alcaide Pedro Quispe  
 de la Sección = Copias  
 de los papeles del  
 Luna et sucesores  
 N.



Jose

[Handwritten signature]  
 [Circular purple stamp: COMANDO EN JEFE ALCALDIA]

Luis Prentiss <sup>478</sup> <sub>13</sub>  
8  
8<sup>o</sup> 79

Concejo Provincial de Lima  
Sección de Registros del Estado Civil

El Jefe del Archivo que suscribe:

Certifica: que a fojas 79 — del Registro de **Nacimientos**  
correspondiente al año 9/13 y bajo el número 79 — se encuentra  
la Partida siguiente: Partida número *Setentinueve*

En Lima a la *seis y cuarta* — de la *tarde* — del día  
*veinticinco* — de *Setiembre* — de mil  
novecientos *trece* — Don *Carlos Luna*

*cinquenta* — (de) — años,  
*soltera empleada* — natural de *Lima* —  
domiciliado en la calle de *Carretera del Callao*

número *cienta ochentinueve* — manifestó un *varón* —  
nacido el día *veintidós* de este mes año —  
a las *ochos de la mañana* (a la) —

de la *Carretera* — en la calle de *Carretera*  
*del Callao* — número *cienta*  
*veinticinco* — llamado *Luis*

*Felipe Florencio Luna* —  
hijo de natural del declarante que lo reconoce

y de Doña *Hortensia Maduro de Prentiss*  
*soltera natural de Lima* —

Presentó como testigos a Don *José Retamal*  
domiciliado en la calle de

*Arequipa* — número *novecienta*  
*noventa y tres* — y Don *Pedro Rojas*  
*herres* — domiciliado en la calle de

*Carretera del Callao* — número *cienta ochenta*  
*tres* —  
ambos mayores de edad.—en fé de lo cual suscribe

Concejo Provincial de Lima

// El de la ante = L. Luna = tes  
 Retamal = testigo = Pedro Espino =  
 Registrador = R. A. Arrieta =  
 J. L. Armona = el jefe de la Sección =  
 Lozano = los copias fue al  
 Lima, a 23 de P.



250 B

[Handwritten signature]  
 [Faint circular stamp: CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA ALGALDIA]



Señor Juez de Primera Instancia:

Julio Francisco Lu-

na, en el expediente sobre declaratoria de herederos del doctor José Antonio Luna y Delgado, al Juzgado digo: que para acreditar mis derechos y el de las personas que señalo en el recurso de fecha 12 de julio último, ofrezco como prueba de mi parte las siguientes:

1°.-El expediente de intestado del señor Gustavo Luna y Delgado, donde corren insertas las partidas de nacimiento de los hijos de dicho intestado, el cual se encuentra terminado, y se halla en poder del actuario Bellido.-

2°.-El expediente de intestado también fenecido de mi padre, don Carlos Luna y Delgado, que obra en poder del actuario Villacorta, del despacho del doctor Valverde.-

Pido al Juzgado

tenerlos a la vista oportunamente.-

3°.-La partida de matrimonio de mi abuelo don José Antonio Luna, con doña Carmen Antonia Delgado, que acompaño; y

4°.-Las partidas de nacimiento del recurrente, y de sus hermanos: María Eugenia Luna, Gabriela Josefina Luna, José Guillermo Florencio Luna, Carlos Enrique Luna, Julia Hortensia Luna, y Luis Felipe F. Luna y Madueño, y Rosa Emilia Luna Madueño.-

Sírvase el Juzgado

tener presente la documentación ofrecida.-

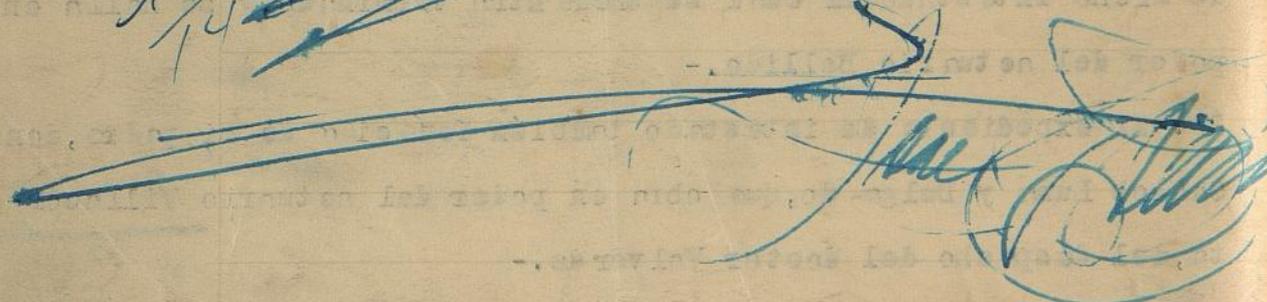
Lima, 10 de agosto-1937.

*José E. Delgado*

*J. Luna*

*Yo, Sr. J. Egoavil de  
mi departamento de  
el primer y segundo punto  
según punto el punto de la  
del punto que a indician, Sr.*

188838 7/10  
En el Pueblo de Santaym  
de, al tiempo de, o de  
la partida que se de  
y tengan presente que  
de, al tiempo de, o de  
sobre las partidas que  
acompañan y tengan  
una su parte.

14  
14  
  


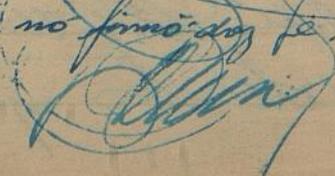


En catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete,  
se de la mañana, notifiqué el provido que antecedente  
Julio Francisco Luna, por cédula que le entregue en su  
domicilio boca cuatrosientos sesenta y cinco oficina diecinueve  
firmó; doy fe: -  




En seguida notifiqué el mismo provido a doña  
Luna Machado, por cédula que le entregue en su  
domicilio Avenida Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.  




En seguida notifiqué el mismo provido a doña Gabrila  
Machado, por cédula que le entregue en su domicilio  
Colonial ciento setenta y siete; no firmó; doy fe.  






En seguida notifique el mismo provido a don Enrique Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento veintisiete, no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a don Luis José Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento veintisiete, no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a doña Eugenia Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento veintisiete, no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a doña Emilia Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio Avenida Colonial ciento veintisiete, no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido al doctor Justo Luna Vértiz, por cédula que le entregue en su domicilio Saenz Peña ciento veinticinco (Callao), no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a la señorita Margarita Luna Vértiz, por cédula que le entregue en su domicilio Saenz Peña ciento veinticinco (Callao), no firmó; doy fe. -

*[Handwritten signature]*

En seguida notifique el mismo provido a doña Triabel Moreno de Buenano, por cédula que le entregue en su domicilio Minería ciento veintinueve, no firmó; doy fe. - Enmendado - Minería ciento veintinueve - Vale. -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En requida notifiqué el mismo provido a doña Maria  
no, por cédula que le entregué en su domicilio Heinecia  
resentimo, no firmó; doy fe.



En requida notifiqué el mismo provido a doña Rosa  
Muro, por cédula que le entregué en su domicilio, Heinecia  
resentimo, no firmó; doy fe.

En requida notifiqué el mismo provido a don José  
cédula que le entregué en su domicilio Heinecia ciento  
resentimo, no firmó; doy fe.

En requida notifiqué el mismo provido a don Felis  
no, por cédula que le entregué en su domicilio, Heinecia  
ciento resentimo, no firmó; doy fe.

Al Juzgado de Primera Instancia.

Isabel Muro de Buenaño en los autos seguidos sobre declaratoria de herederos del Dr. José Antonio Luna, al Juzgado, digo: que habiendo sido sacados indebidamente los autos apremio para su devolución.

Lima, setiembre 11 de 1937.

Isabel M. de Buenaño

Lima, once de setiembre de mil novecientos veintisiete.

Notifíquese a responsable para que en el día devuelva los autos a la esoubana, bajo apercibimiento de detención.

[Handwritten signature]

En quince de Setiembre de mil novecientos veintisiete, a las once de la mañana, notifiqué el provido que antecede a la señora Isabel Muro de Buenaño, por cédula que le entregué en su domicilio, Minera, ciento sesentinueve, no firmó; doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

requiera notifique el mismo provee  
al doctor don José Montoya, por cédula  
le entregue en su domicilio boca cuatr  
cicutos reventones, oficina de cirujos, no  
mó; doy fe. -

*veintiocho*

Al Juzgado de Primera Instancia:

Isabel Muro de Buenaño, en autos sobre declaratoria de herederos de don José Antonio Luna, al Juzgado, digo: que no habiéndose devuelto el expediente, solicito que haciéndose efectivo el aprecibimiento decretado se ordene la detención del responsable, oficiándose con tal fin a la autoridad política.-

Lima, Setiembre 15 de 1937.-

*Isabel M. de Buenaño*

*Lima, diecisiete de Setiembre de mil novecientos treinta y siete -*  
*Estando devuelto el expediente: declarase sin objeto este apremio.*

18  
Do 9 a 12 y de 2 a 6 p.m.  
LIMA

*En dieciocho de Setiembre de mil novecientos treinta y siete, a las once de la mañana, notifiqué el provido que antecede a doña Isabel Muro de Buenaño, por cédula que le entregué en su domicilio Minera ciento sesenta y cinco, no firmó; doy fe.*

*En seguida notifiqué el mismo provido al doctor don José Montoya, por cédula que le entregué en su domicilio Boca cuatrocientos sesenta y cinco oficina dieciséis, no firmó; doy fe. - Enmendado: sesenta y cinco, oficina dieciséis. Vale.*

Señor Juez de Primera Instancia:

Julio F. Luna Madueño, y Gustavo Luna Vertiz, en el procedimiento no contencioso sobre declaratoria de herederos del doctor José Antonio Luna y Delgado, a fin de que se tenga presente al tiempo de expedir resolución, decimos:-

Que el doctor José Antonio Luna y Delgado, como aparece de la partida de defunción de fs 1, falleció el 11 de julio de 1931, siendo su filiación la de hijo legítimo de don José Antonio Luna y de doña Carmen Antonia Delgado, lo que por lo demás acreditamos con la partida de matrimonio de fs. 18.-

Además del finado José Antonio Luna y Delgado, nacieron también de ese matrimonio, don Gustavo Luna y Delgado, padre del recurrente Gustavo Luna Vertiz y de su hermana Margarita Luna Vertiz; y don Carlos Luna y Delgado, padre del recurrente, Julio Francisco Luna y Madueño, y de sus hermanas, María Eugenia, Gabriela Josefina, José Guillermo Florencio, Carlos Enrique Julia Hortensia, Luis Felipe y Rosa Emilia Luna y Madueño, cuyas partidas de nacimiento corren de fs 19 a fs 26 inclusive.-

Don Gustavo Luna y Delgado, hermano entero del intestado, falleció sin dejar testamento, el 12 de mayo de 1932, o sea, un año después de José Antonio; y fueron declarados sus herederos, sus hijos legítimos, Gustavo y Margarita Luna Vertiz, conforme a resolución expedida por el Despacho que atiende el doctor José G. Ramírez, actuario Bellido; procedimiento fenecido en que obra, tanto la partida de defunción de don Gustavo Luna y Delgado, como las de nacimiento de sus hijos y herederos, Gustavo y Margarita Luna Vertiz, que está ofrecido como prueba, por recurso de fs 27.-

Don Carlos Luna y Delgado, el otro hermano entero del intestado José Antonio, falleció el 14 de diciembre de 1935, o sea, cuatro años después que éste; y fueron declarados sus herederos, sus hijos legítimos, María Eugenia, Gabriela Jo

sefina, José Guillermo Florencio, Carlos Enrique, Julia Mo  
Luis Felipe y Rosa Emilia Luna y Madueño, conforme a auto  
por el Despacho del doctor Valverde actuario Villacorta  
pediente ofrecido como prueba, a fs 27 de estos autos.-

Fallecido don José Antonio Luna y Delgado,  
desempenancia ni ascendencia-, con anterioridad a sus her  
evidente que su herencia corresponde, a dichos hermanos  
vientes; y no habiéndose efectuado su declaratoria de her  
su oportunidad, y habiendo fallecido esos hermanos enter  
y Carlos Luna y Delgado, antes de intentarse esa declara  
que es materia de este procedimiento, -es indiscutible, q  
herederos de estos hermanos, los Luna Vertiz y los Luna  
que comparecen en este expediente- los llamados a la her  
su tío carnal, José Antonio Luna y Delgado, hermano entero  
padres, de conformidad con lo dispuesto por el art. 877 del  
C.C., aplicable por haberse producido el fallecimiento, t  
intestado José Antonio, como el de sus hermanos, estando  
dicho cuerpo de leyes.-

Como se ha presentado a fs. 11 doña Isabel  
de Buenaño, acompañando los documentos que corren de fs  
solicitando se le considere también a ella y a sus herma  
Muro Delgado, como herederos del intestado, cúmplenos exp  
según aparece de la documentación ofrecida por doña Isa  
ta concurrir a la herencia de don José Antonio Luna y De  
ser la madre de la compareciente Viuda de Buenaño, media  
del intestado; y ante esta confesión de parte, confirmada  
partida de fs 6, es indiscutible que sus pretensiones no  
fundamento legal, por que conforme a ley, tratándose de lo  
rales, son llamados a la herencia, en primer lugar los he  
teros) del finado o quienes sus derechos representen, esta  
dispuesto por la precitada disposición legal, o sea, que e  
sente caso, los hijos de don Carlos y de don Gustavo Luna

legítimos

*Premita*

do, únicos hermanos enteros del finado José Antonio Luna y Delgado.-

Para mejor comprensión de las pretensiones de doña Isabel Muro; conviene retrotraer las relaciones de familia que vinculan a los Luna Delgado, con los Muro Delgado, y por consecuencia, a los Luna Vertiz y los Luna Madueño, con los Muro Delgado.-

Doña Carmen Antonia Delgado, <sup>madre</sup> ~~abuela~~ de los Luna Delgado Carlos, Gustavo y José Antonio, - y de los Muro Delgado, fué casada en primer matrimonio con don Joaquin Javier Delgado, de cuyo matrimonio hubo una hija, Emma Delgado, madre de los Muro Delgado, inclusive doña Isabel, por matrimonio de dicha Emma, con don José Muro Casanova.-

Posteriormente, la misma doña Carmen Antonia Delgado, contrajo segundo matrimonio, con don José Antonio Luna, de cuyo matrimonio nacieron, Gustavo Luna Delgado, padre del recurrente Gustavo Luna Vertiz y de su hermana Margarita Luna Vertiz; Carlos Luna y Delgado, padre del compareciente Julio Francisco Luna Madueño, y demás hermanos Luna y Madueño, a que se refieren las partidas acompañadas; y don José Antonio Luna y Delgado, el intestado, quien ha fallecido sin dejar herederos de la clase de descendientes o ascendientes.- Debo hacer presente, aunque no lo sea necesario para determinar los derechos a la herencia de don José Antonio Luna y Delgado, que el padre de éste, falleció bajo testamento, su fecha 30 de setiembre de 1865, otorgado en Londres, Inglaterra, por ante el Ministro del Perú en ese Reino.-

Pues bien: si doña Isabel Muro de Buenaño, y sus hermanos, no tienen otra relación de parentesco con el intestado, José Antonio Luna y Delgado, que la de ser sobrinas por parte de la madre, los recurrentes y sus hermanos, que son sobrinos enteros-pater- nos y maternos del intestado, -, exclusyen por esta razón de la herencia de don José Antonio Luna y Delgado, a doña Isabel y a sus hermanos, por no ser sobrinos carnales enteros del intestado.-

174123

Per tanto, -

Al Juzgado pedimos tener presente lo expuesto; solicito autos fenecidos ofrecidos como prueba; y previa Vista Fiscal pedir el auto que penga fin a este procedimiento. -

Juan B. Santoya

Lima, setiembre 17 de

J. Luna  
17

Lima, veinte de Setiembre  
de mil novecientos y siete

Y sus antecedentes, fin  
presente y vista al Abogado Fiscal

2/14

En veintinueve de Setiembre de mil novecientos siete, a las once de la mañana, notifiqué el provido que secede a don Julio F. Luna Madueño, por cédula que entregue en su domicilio boca cuatrosientos sesenta y cinco de la calle de la Piedad, no firmó; doy fe



En seguida notifiqué el mismo provido al doctor Tavo Luna Vertiz, por cédula que le entregue en su domicilio boca ciento veinticinco (Calle) no firmó; doy fe

[Signature]



En seguida notifique el mismo provido a don  
Huro de Puelmano, por cédula que le entregue en su  
cilio Hineria ciento sesentuno, no firmó; doy fe.  
mendado - Hineria ciento. - Vale.



En seguida notifique el mismo provido a don  
ria Huro, por cédula que le entregue en su  
cilio Hineria ciento sesentuno, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a don  
Rosa Maria Huro, por cédula que le entregue en su  
micilio Hineria ciento sesentuno, no firmó;



En seguida notifique el mismo provido a don  
Huro, por cédula que le entregue en su domicilio,  
neria ciento sesentuno, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a  
Felix Huro, por cédula que le entregue en su  
cilio Hineria ciento sesentuno, no firmó; doy fe.

trinitado

14

REPUBLICA PERUANA



Señor Sr. Leavero Cura Rector de la parroquia del Sagrario de la Catedral de Lima Peruvia: que afs. 182 del Libro de Bautismos de 1868 a 1871 existe la siguiente.

### Partida

En la ciudad de Lima, Capital de la Republica del Peru, en ventidos de Diciembre de mil ochocientos veintio y nueve. El R. P. Fray Juan Cueto, Prior actual del Convento Grande de Predicadores del S<sup>to</sup>. Rosario de esta Capital ex licentia parrochi en esta parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, exoroso, bautizo, solemnemente, puso el, y en su hijo a José Tomas del Caimen, de un día nacido, hijo legitimo de D. Jose Oluro y de D<sup>ña</sup> Emma Delgado. Siendo sus padrinos D. Julian de Lara Cerdas y D<sup>ña</sup> Carmen Antonia Delgado de Lima; y testigos el R. P. Fray Francisco buencia inter mayor de nuestra jurisdiccion y Pablo Vallejos: a que certifico: = José Santos Chaver = Una rubrica.

En comite de su original

Lima 13 de Agosto de 1921

Leavero



15 centimos



En blanco



13

primavera

Certifico: el infrascripto Jueque de la jurisdicción de los señores Curas Rectors del Sagrario de la Catedral, que en un libro en que están anotadas las partidas de bautismo, el cual sepió a correr en Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, y sigue a la fecha. Año 1834. Registra la siguiente.

### Partida:

En la Ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, a los cinco días del mes de junio de mil ochocientos treinta y ocho. El Ob. R. P. Fr. Maestro Fray Juan de la Cruz Luyo, Actual Prior del Convento grande de predicadores del Santísimo Rosario de esta Ciudad, ex licentia Parochi: exorcizó, bautizó solemnemente, puso el Santo Oleo y Crisma en esta parroquia del Sagrario de la Catedral a una niña nacida hoy día de la fecha, a quien puso por nombre Maria Jesús Bonifacia. Es hija legítima del Sr. Don José Muru, y de la Sra. Doña Emma Delgado de Muru, ambos naturales de Lambayeque. Sendo su Ma. Arina su Abuela Materna Sra. Doña Antonia Delgado de Luna, y testigos el novicio dominico Sr. Manuel del Carmen Vidal y Pablo

Vallejos: de que Certifico. — José  
Santos Chávez, Cura Rector. — una  
mérica. //

Convenida con la partida que origina  
en el libro citado a que me remite,  
que consta de el presente en Lima  
a las 6. de Junio de 1875.

Rudesindo Acuña



Muro  
17  
trinticinco

Certifico yo el infrascrito Inter Mayor de esta Parroquia del Sagrario de la Catedral, que así del libro de bautismos, que principio á correr en Marzo de ochocientos setenta y cuatro y sigue á la fe- de registra la siguiente

### Partida

En la Ciudad de Lima, entre- ce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco: yo el infrascrito Cura Rector de esta Parroquia del Sagrario de la Catedral, eor- cizé, bautizé solemnemente pu- se oleo y crisma á Rosa Ma- ria, nacida hoy dia de la fecha; Blanca, hija legitima del Se- ñor Don José Muro y de la Seño- ra Emma Delgado, ambos natu- rales de Lambayeque, siendo ma- drina la Señora Carmen A. Del- gado de Luna y testigos Ramón La Rosa y Luis Torres; de que cer- tifico = José Santos Chavez = Cu- ra Rector = Una rubrica =

queda con su original así que en caso neces- me, revuelto y para que conste doy el presen- á petición de parte interesada en Lima rario Setiembre dos de mil ochocientos seten- y cinco.

Liberato Gutiérrez

17

17

Handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

October

Main body of handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Final section of handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Antonio Cadillo Cura Rector encarga-  
do de la Parroquia de San Marcelo de Lima,  
certifica: que en el libro de bautismos del  
año 1881 a 1886 en la página 276 y bajo el N.º  
894 se registra la siguiente

*Partida*

En esta Santa Iglesia Parroquial de San  
Marcelo de la ciudad de Lima, capital de  
la República del Perú a los seis días del mes  
de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro,  
el Presbitero de los Sagrados Corazones D. D. Fran-  
cisco de S. Soto con licencia del infrascrito Cu-  
ra Rector, bautizó, puso óleo y crisma a Felipe  
Norberto Luis, nacido hoy, hijo legítimo de D.  
José Neuro de ejercicio comerciante y de Doña  
Emma Delgado, naturales de Lima; fueron  
padrinos D. José Antonio Luna y Doña Isabel  
Prada, a quienes advirtió el parentesco espiri-  
tual y la obligación de enseñarle la Doctrina  
Cristiana y buenas costumbres, de que doy fé.  
Severino Salcedo. — Una rubrica.

El que suscribe y su esposa son naturales  
de Lambayeque y no de Lima. José Neuro.  
— una rubrica.

Es copia fiel de su original.

Lima, 5 de Agosto de 1921.

*Antonio Cadillo*



*Intimado*

Al Juzgado de Primera Instancia:

Isabel Muro de Buenaño, en los autos seguidos sobre declaratoria de herederos del Dr. José Antonio Luna, al Juzgado, digo: que a fs. 6, 7, 8 y 9, he presentado la partida de bautismo de mi madre señora Emma Delgado de Muro, en la que se indica su condición de hija legítima de don José Joaquín Delgado y de doña Antonia Delgado; la partida de matrimonio de mis padres don José Muro y doña Emma Delgado; mi partida de bautismo y la notificación del auto en que se declaró herederos de mi abuela doña Antonia Delgado viuda de Luna, a don José Antonio Luna, cuyos herederos se trata de declarar ahora, a don Carlos y don Gustavo Luna, cuyos hijos solicitan la declaratoria, y a mi madre la señora Emma Delgado de Muro; y la copia certificada del auto de declaratoria de herederos de mis padres don José Muro y doña Emma Delgado de Muro, hecha a mi favor y el de mis hermanos don José, doña María, doña Rosa y don Felipe. Para completar la prueba, aunque tal vez no sea indispensable, acompaño ahora, las partidas de bautizo de mis cuatro hermanos ya nombrados.

Los documentos presentados acreditan plenamente que doña Emma Delgado de Muro, madre mía y de mis hermanos, fué hermana legítima del intestado don José Antonio Luna y Delgado. El hecho acreditado por prueba instrumental está además reconocido en el escrito de fs. 16, por don Julio Francisco Luna, quién pretende sin embargo una exclusión que no permite el art. 877 del Código Civil antiguo, ni el 760 del vigente.-

Suplico al Juzgado se sirva tener presente el mérito de los documentos acompañados y ordenar que en conformidad con el estado de la causa se remitan los autos al señor Agente Fiscal.-

DIGO: que ofrezco también como prueba, el expediente fenecido que se siguió ante el Juzgado del Dr. Celso G. Pastor, actuario Bellido,

sobre declaratoria de herederos de mi abuela la señora  
Delgado viuda de Luna.-

Lima, Setiembre 6 de 1937.

Isabel M. de Buenaño

Lima, veinte de Setiembre de  
mil novecientos treinta y siete  
A lo principal a  
tro las partidas que se acompañan  
lenguaje presente su mérito y  
Abente Fiscal. Al ato de  
La prueba de esta parte lengu  
rente el mérito del expediente  
se indica que se pedirá con  
te el correspondiente oficio.

En veintuno de Setiembre de mil novecientos  
siete, a las once de la mañana, notifique el pro  
antecede, a doña Isabel Muño de Buenaño, por edul  
entregue en su domicilio Memoria ciento sesenta y  
doz fe.-

Benitocho

En seguida notifiqué el mismo provido a doña María Mauro por cédula que le entregué en su domicilio Minera ciento sesenta y cinco, no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo provido a doña Rosa María Mauro, por cédula que le entregué en su domicilio Minera ciento sesenta y cinco, no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo provido a don José Mauro por cédula que le entregué en su domicilio Minera ciento sesenta y cinco, no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo provido a don Félix Mauro por cédula que le entregué en su domicilio Minera ciento sesenta y cinco, no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo provido a don Julio Francisco Luna M. por cédula que le entregué en su domicilio Boca cuatrocientos sesenta y cinco, oficina dieciséis, no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo provido al doctor Gustavo Luna Vértiz, por cédula que le entregué en su domicilio Saenz Peña ciento veinticinco (balle), no firmó; doy fe.

En seguida notifiqué el mismo provido a la señora Margarita Luna Vértiz, por cédula que le entregué en su domicilio Saenz Peña, ciento veinticinco, no firmó; doy fe.

En

En seguida notifique el mismo provido a doña Fabiana  
Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio  
Calle Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a doña Fabiana  
Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio  
Calle Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a don Enrique  
Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio  
Calle Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a don Luis  
Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio  
Calle Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a doña  
Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio  
Calle Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe.

En seguida notifique el mismo provido a doña  
Luna Madueño, por cédula que le entregue en su domicilio  
Calle Colonial ciento setenta y siete, no firmó; doy fe. En número  
Calle Colonial ciento setenta y siete. Vale.

Al Juzgado de Primera Instancia:

Isabel Muro de Buenaño, en los autos seguidos sobre declaratoria de herederos del Dr. José Antonio Luna, al Juzgado, digo: que la extensa exposición hecha de contrario no puede conseguir destruir el valor de disposiciones expresas y terminantes de la ley.

Nadie niega que mi madre la señora Emma Delgado de Muro, cuyos hijos reclaman sus derechos hereditarios, era sólo hermana materna del intestado. Es de esta relación de parentezco, que nace el derecho hereditario, bien sea que se aplique el Código actual ó el Código antiguo. Según el art. 760 del Código vigente, son herederos del segundo orden los ascendientes y los hermanos. La disposición es de carácter general y no hace distinción alguna.

Según el Código antiguo el derecho está igualmente reconocido en el art. 877 que la contraria cita para pedir su violación. El artículo dice así: "Corresponde la herencia de los colaterales en primer lugar a los hermanos legítimos del intestado, adjudicándose la porción respectiva del hermano que hubiese fallecido a sus hijos que lo representen conforme al art. 647". La contraria reconoce que nuestra madre señora Emma Delgado de Muro es hermana legítima del intestado y niega sin embargo, su derecho a la herencia, porque parece creer que los hermanos maternos nacidos de distintos matrimonios no son hermanos legítimos.

El Código antiguo es claro y terminante y en el art. 878, después de haber reconocido en el artículo anterior el derecho de todos los hermanos legítimos, establece reglas especiales para el caso de que muera una persona dejando hermanos enteros y medios hermanos.

Por tanto:

Al Juzgado suplico se sirva tener presente lo expuesto.

Lima, setiembre 25 de 1937.-

Isabel M. de Buenaño

Lill



185481  
// ma, dos de Octubre de 1937  
mil novecientos treinta y siete  
4 Cóngase presente  
14

En cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a las once de la mañana, notifiqué a doña Isabel Muro de P. por cedula que le entregué en su domicilio a un señor que no firmó; doy fe

En seguida notifiqué el mismo decreto a María Muro por cedula y copia que le entregué en su domicilio a Minoria ciento treinta y cinco a un señor que no firmó; doy fe

En seguida notifiqué el mismo decreto a Rosa María Muro por cedula que le entregué en su domicilio a Minoria ciento sesentinueve a un señor que no firmó; doy fe

En seguida notifiqué el mismo decreto a José Muro por cedula que le entregué en su domicilio a Minoria ciento sesentinueve a un señor que no firmó; doy fe

Quarta

En seguida notifique el mismo decreto de fecho a don Felix Olguero por cedula que le deje en su domicilio Olgueria ciento sesentinueve a un peso que no formo diez fe

*[Signature]*

En seguida notifique el mismo decreto a don Tulio Francisco Lima por cedula que le deje en su domicilio Boca aratocientos sesentinueve a un peso que no formo diez fe

*[Signature]*

En seguida notifique el mismo decreto a docto Justo ro Lima Vertiz por cedula que le deje en su domicilio Saenz Pena ciento sesentinueve (Callao) a un peso que no formo diez fe

*[Signature]*

En seguida notifique el mismo decreto a doña Margarita Lima Vertiz por cedula que le deje en su domicilio Saenz Pena ciento sesentinueve (Callao) a un peso que no formo diez fe

*[Signature]*

En seguida notifique el mismo decreto a doña Antonia Lima Oladuro por cedula que le deje en su domicilio Aruvida Colonia ciento setenta y siete a un peso que no formo diez fe

*[Signature]*

En seguida notifique el mismo decreto a doña Sabina Lima Oladuro por cedula que le deje en su domicilio Aruvida Colonia ciento setenta y siete a un peso que entrado de

su contenido no formo ley fe

En seguida notifiqué el mismo decreto  
a don Enrique Lima Madueño por  
cedula que le dejó en su domicilio de  
Colonias ciento setenta y siete a un  
que no formo ley fe

En seguida notifiqué el mismo decreto  
a don Luis José Lima Madueño por  
cedula que le dejó en su domicilio de  
Colonias ciento setenta y siete a un  
que no formo ley fe

En seguida notifiqué el mismo decreto  
a doña Eugenia Lima Madueño  
cedula que le dejó en su domicilio de  
Colonias ciento setenta y siete a un  
que no formo ley fe

En seguida notifiqué el mismo decreto  
a doña Emilia Lima Madueño por  
cedula que le dejó en su domicilio de  
Colonias ciento setenta y siete a un  
que no formo ley fe

cuarentena

*Permitido por el Señor*  
*Quintero*



SERIE  
E N° 09954



Crasentidos

Permitidos por el  
Senor Guernano





*Benigno Jueso por el  
Genio Bucanano*

Quantities





*Quinto de los señores*  
*Quenante*  
*Quenante*





E N° 09955

*Quarantainas*

*Quintegro puesto por el*  
*J. B. Quarantainas*





SERIE  
E N° 09956

Reintegro  
Sr. Guenans  
Prestos por el

Guamblisei's





E N° 09957

*cuarentisiete*

*Benigno Fuentetaja*  
*G. Guerrero*





SERIE E N° 09958

*Quarantidos*

*Quinto Puerto del  
Buenaventura*



L. Juan:

Solicita ante vuestros señores los autos ofi-  
ciales como pudiese en los escritos de 257

37. Lucina, 11 de octubre. a 1937.

Plana L.

Doni Juan de Navarrete  
de Val de los rios de Guadalupe  
México.

15  
p. opus

*[Handwritten signature]*

De

OFICIO  
1870

*Quarantimere*

1777 Juan.

Habiéndose cumplido en este procedimiento, con  
 oposición, las prescripciones de ley, y por el motivo  
 de las partidas acompañadas y el de los autos  
 traidos, puede revocarse el juzgado de las herede-  
 ras del intercedido Dr. José Antonio Luna y Delgado a  
 sus herederos legítimos, estos, que le sobrevivieron  
 don Luciano y don Carlos Luna y Delgado, y a su  
 media hermana legítima doña Emma Delgado y Delga-  
 do o a los hijos legítimos de esta declarados sus here-  
 deros por auto acordado a fo. 8, si hubiera procedido;  
 conforme a los arts. 877 y 878 del C. L. anterior bajo  
 cuyo imperio se abrió la sucesión del difunto  
 Dr. Luna y Delgado.

Lima, 7 de Dic. de 1857.  
 Rueda

Lima, tres de Diciembre de 1857  
 mis noventa y siete.

De conformidad en par-  
 te con lo opinado por el Agente Fiscal  
 en el precedente dictamen y teniendo en  
 cuenta que tratándose de la primera etapa  
 del expediente sumario sobre declaratoria  
 de herederos, que la ley permite contradecir  
 en juicio ordinario, debe aplicarse con  
 toda amplitud las disposiciones del nuevo  
 Código Civil y estando a lo dispuesto  
 en el artículo referido retentivo de  
 dicho Código: se declara que el doctor

José Antonio Luna y Delgado falleado  
su otorgar disposición de su última  
voluntad y que son sus herederos sus  
sobrinos doctor don Gustavo Luna V  
tiz, doña Margarita Luna Vortiz, don  
Julio Francisco Luna Maduño, don  
Cos Enrique Luna Maduño, don  
Guillermo Luna Maduño, don  
Felipe Luna Maduño, doña Julia  
Hortencia Luna Maduño de Estarlin  
doña Gabriela Josefina Luna Ma  
druño de Jucara Pinillos, doña Ma  
Teresa Luna Maduño de Vitas,  
doña Rosa Emilia Luna Maduño  
doña María Muro Delgado, don  
se Muro Delgado, don Felipe M  
Delgado, doña María Isabel Muro  
Delgado viuda de Bumanns y doña  
ra Catalina Muro Delgado, y ha  
se saber este auto a la Caja de  
Depósitos y Consignaciones para los  
efectos del pago de impuestos de  
repor. - Enmendado - Delgado. Cal

14  
16

En catorce de diciembre de mil novecientos  
treintiseis siendo las cuatro de la tarde se  
trajo el auto que antecede a doña Ja  
Fel Muro de Bumanns por cédula que  
entregó en su domicilio Muro de Bumanns





seguida luce otra igual a doña Horten-  
cia Luna Maduro por cedula que en-  
tregue en su domicilio Arrenda Colo-  
nias ciento setenta y siete a un su-  
er que no firmo de y se



En seguida luce otra igual a doña  
Gabriela Luna Maduro por cedula  
que entregue en su domicilio Arrenda  
Colonias ciento setenta y siete a un su-  
er que no firmo de y se



En seguida luce otra igual a doña  
Eugenia Luna Maduro por cedula  
que entregue en su domicilio Arrenda  
Colonias ciento setenta y siete a un su-  
er que no firmo de y se

En seguida luce otra igual a don  
José José Luna Maduro por cedula  
que entregue en su domicilio Arrenda  
Colonias ciento setenta y siete a un su-  
er que no firmo de y se

En seguida luce otra igual a don Enrique  
Luna Maduro por cedula que entregue en  
su domicilio Arrenda Colonias ciento setenta  
y siete a un suer que no firmo de y se

*Manuel Linares*

En seguida notifique el mismo auto a doña Emilia Luma y Ma  
dueno por cedula que le entregue  
en su domicilio Avenida Colonial  
cientos sesentisiete enteros no  
firmos; *de fe*

*(Manuel Linares)*

En seguida notifique el mismo auto  
a don Gustavo Luma Vertiz  
por cedula que le entregue en  
su domicilio (Bellus) Calle Juan  
Pera cientos sesentisiete enteros  
no firmos; *de fe*

*(Manuel Linares)*

En seguida notifique el mismo auto  
a doña Margarita Luma Vertiz por  
cedula que le entregue en su domi-  
cilio (Bellus) Avenida Pera cientos  
sesentisiete enteros no firmos; *de fe*

*(Manuel Linares)*

En seguida notifique el mismo auto al  
Gerente de la Caja de Depositos y Consigna  
cion, Departamento de Procuracion por  
cedula que entregue en su domicilio Paraje  
Pura a un empleado que no firmo *de fe*

*(Manuel Linares)*





E N° 197799

Egoavil Gonzales.

*Quinientos*

Señor Juez de Primera Instancia:

German Guevara Pinillos, por las personas que le han dado poder segun consta de autos, en el expediente sobre declaratoria de herederos del doctor José Antonio Luna y Delgado, atentamente digo:

Que apelo de la sentencia de Ud. de fecha de antier, en la parte que aplicando para esta sucesión, las disposiciones del C.C. en vigencia, declara que son tambien herederos del doctor Luna Delgado, a los señores Muro Delgado, como hijos de la señora Emma Delgado de Muro, ya fallecida.

Las expresas disposiciones del C.C. y los principios generales del Derecho, establecen, de manera inequivoca, que la sucesión por causa de muerte se produce inmediata a la muerte del causante. Asi lo establecía el art. 630 del Código derogado, al decir: "por la herencia sucede una persona a otra en los bienes y acciones que ésta tenía al tiempo de su muerte"; mandato que reproduce el Código vigente en su art. 657, en el que establece "desde la muerte de una persona se tramiten la propiedad y la posesión de los bienes y derechos que constituyen la herencia a aquellos que deban recibirla".

El procedimiento declaratorio solo sirve, pues, para declarar que no ha habido testamento y para declarar, tambien, quienes son los herederos, es decir aquellos que en el momento de la muerte del causante asumieron la propiedad y posesión de los bienes de aquel.

La sentencia, pues, no crea derechos: se limita a declarar quienes lo tienen.

La alegación de Ud., señor, de que por tratarse de una procedimiento sumario, que puede contradecirse en via ordinaria, permite aplicar disposiciones que no son las adecuadas, es insostenible. La existendia de tales derechos, en este caso, estaria subordinada, cronologicamente, a las leyes que se fuesen dictando produciendo asi la situación mas caótica.

De otro lado, Ud. invoca el art. 771 del C.C. en vigor, que se refiere solamente a los casos de inexistencia de descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos; pero ha omitido tomar en consideración el art. 679 que establece la ficción legal de la vida del heredero cuando sus hijos, en virtud de la representación, representan sus derechos "gozando de los derechos que éstos tendrían si viviesen"; disposición que abunda el art. 680 al establecer que "en la línea colateral lo hay representación para que al heredar a un hermano se considere con los sobrevivientes a los hijos de los hermanos premuertos, quienes recibirán las partes que a éstos corresponderían si viviesen"; disposiciones que no son sino la repetición de la contenida en el art. 644 del C.C. derogado.

En el instante, pues, en que murió el doctor José Antonio Luna i Delgado pasaron a heredarle sus hermanos; pero como habían hermanos enteros y una media hermana (de madre), en esa herencia tiene que funcionar el art. 878 del C.C. anterior bajo cuyo imperio se produjo las traslaciones de dominio por herencia legal.

La sentencia de Ud., pues, no está arreglada a ley, y por eso apelamos de ella.

Lima, 15 de diciembre de 1937

*Eniquirama Incaclaver* *J. Juan i Muro*

Otrosi digo: que el poder que acredita mi personería obra en autos seguidos ante su Despacho y actuario cursor, por las partes presentantes y las señoritas Muro Delgado, sobre desahogo. Dignese disponer que el actuario agregue a estos copia certificada.

Fecha ut supra.

*J. Juan i Muro*  
Recibido en esta ley Juicio de Apelación  
El 1937, a las costas de la parte; *Agreda*

1007



SERIE D N° 192178

*Primitivo*

Ma Juvenio de Lima  
de mil novecientos treinta y cinco.  
Expedida la apelacion  
en estos efectos.

*(Signature)*

En siete de diciembre de mil nove-  
cientos treinta y cinco, a las once de la ma-  
ñana, hizo orden el decreto anterior  
a don Germin Secura P por causa  
que lo entregó en boca suya con  
su consentimiento por escrito; doy fe

*(Signature)*

Expedida notifique el mismo decreto  
a don Isabel Muro de Buenavista por  
causa y copia que lo entregó en su  
domicilio suelto, enterado de su  
firm; doy fe

*(Signature)*

Expedida notifique el mismo  
decreto a don Maria Muro por  
causa y copia que lo entregó  
en su domicilio suelto, por firm  
doy fe

*(Signature)*



R-385  
of 2/1-5  
22 Umbra

1871

Sequida ratifique el mismo de-  
creto a don Juan Mauro Delgado  
por cédula y copia que le entregue  
en su domicilio particular, en  
firmos; doy fe.

Seusvenida ratifique el mismo  
decreto a don Juan Mauro Del-  
gado por cédula que se le entregue en su  
domicilio particular, en firmos; doy fe.

Seusvenida ratifique el mismo  
decreto a don Felipe Mauro por  
cédula y copia que le entregue  
en su domicilio particular, en firmos;  
doy fe.



JOSE EGOAVIL GONZALES

Escribano de Estado de esta Capital:

Certifica: - Que en el juicio seguido por don Gustavo Luna Vertiz y otros con doña Maria Muro y doña Isabel Muro de Buenaño, sobre desahucio, se halla el testimonio de la escritura de poder y sustitución de poder del tenor literal siguiente: \*-----

"Numero mil ciento setentiseis.-Fojas cinc mil ciento ochentisiete vuelta.-Poder y sustitución de poderes.-Don Gustavo Luna Vertiz

con Julio Francisco Luna y Madueño a don German Guevara Pinillos.-

En Lima a los ocho dias del mes de Octubre de mil novecientos trein-

tienseis, ante mi Francisco A. Esquerre V., Notario de esta Capital,

inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número ochentiseis mil cuatrocientos ochentiocho, votante en las últimas elecciones generales y los testigos señores Enrique Albuzuri, con libreta electoral número ochentiocho mil cuatrocientos sesentiseis y

Carlos A. Soderstrom, con libreta electoral número ciento tres mil

treintiseis, votantes, en esta vecindad, comparecieron los señores:

Doctor Gustavo Luna Vertiz, peruano, vecino de esta ciudad, casado con

la señora Enriqueta Domutti y Solimano, medico, con libreta electoral número ciento dieciocho mil setecientos sesenta y seis, votante

quien procede por su propio derecho y en representación de, la señora Margarita Vertiz de Luna y de la señorita Margarita Luna Vertiz,

según poder que se inserta; y el señor Julio Francisco Luna Madueño,

peruano, vecino de esta ciudad, casado con la señora Maria Lopez Zegarra, comerciante, con libreta electoral número quinientos ochenta

mil novecientos sesentiocho, votante, quien procede por su propio derecho y en representación de la señora Hortencia Luna Madueño viuda de Luna, de doña Hortencia Luna Madueño de Martinez; de don Luis

///

/// Felipe Luna Madueño, de don José Guillermo Luna Madueño,  
de don Carlos Enrique Luna Madueño, de doña Maria Eugenia Lu-  
na Madueño y de doña Rosa Emilia Luna Madueño. segun poder que  
igualmente se inserta; ambos comparecientes son mayores de edad  
habiles para contratar e inteligentes en el idioma Castellano  
de que doy fe, como de haber cumplido lo que disponen treinta y  
ocho al cuarentiuno de la Ley de Notariado y que me entregaron  
la siguiente minuta para que su contenido se eleve a escritura  
pública, la misma que corre archivada en su legajo respectivo  
bajo el numero ochocientos ochentidos asi como igualmente doy  
fe de conocer a los otorgantes y a los testigos instrumentales.  
M i n u t a .- Señor Notario Público.- Sirvase usted extender  
en su Registro de escrituras públicas, una de poder para pleitos  
que nosotros Gustavo Luna Vertiz y Julio Francisco Luna Madueño  
otorgamos en favor del señor German Guevara Pinillos, para que  
presentando nuestras personas, acciones y derechos, se presente a  
toda clase de autoridades judiciales y administrativas con el ob-  
jeto de reclamar todo lo que nos corresponde como herederos de  
nuestros don Gustavo Luna Delgado, y don Carlos Luna Delgado, res-  
pectivamente.- Don German Guevara Pinillos ejercitará este poder  
principalmente, en los juicios ya iniciados con don José Muro, la  
señora Isabel Muro de Buenaño y la señorita Maria Muro y que se  
refieren al desahucio de una finca sita en la calle de Minería  
de esta Capital, que perteneció a nuestros padres y que hoy nos  
corresponde por derecho de sucesión junto con nuestros hermanos  
a que mas adelante nos referimos.- Tambien seguimos juicio con  
las indicadas personas que son sucesores de don José Muro Casar-  
nova, respecto de la disolución de algunas compañías en que nues-  
tros padres tuvieron derecho en realidad de socios o accionistas



REGISTRO  
E N° 203940

*Princiantivo*

///tas conforme a la escritura de su propósito; en todos estos juicios intervendrá por nosotros don German Guevara Pinillos.- Como en la sucesión de don Gustavo Luna Delgado tiene interes su viuda doña Margarita Vertiz por razón de gananciales ú otros conceptos y su hija legitima Margarita Luna Vertiz; y en sucesión de don Carlos Luna Delgado tiene interes su viuda doña Hortencia Madueño viuda de Luna y sus hijos Julio Francisco que es uno de los otorgantes de este poder, Hortencia Luna de Martinez, Luis Felipe Luna Madueño, José Guillermo Luna Madueño, Carlos Enrique Luna Madueño, Maria Eugenia Luna Madueño, Gabriela Josefina Luna de Guevara y la menor Rosa Emilia Luna Madueño, que se halla bajo la patria potestad de su madre la señora Hortencia viuda de Luna; todas estas personas se han apersonado en esos juicios siendo representados conforme a ley, con poder suficiente en la siguiente forma: la señora Margarita Vértiz de Luna y la señorita Margarita Luna Vértiz, por el doctor Gustavo Luna Vértiz, conforme a la escritura de poder otorgado en el Callao en treinta de enero de mil novecientos treintisiete, por ante el notario don Máximo Vargas, cuyo testimonio corre á fojas tres del juicio de desahucio a que antes se ha hecho referencia; y la señora Hortencia Madueño viuda de Luna y sus hijos Hortencia Luna, Luis F. Luna, Jose Guillermo Luna, Carlos Enrique Luna, Maria Eugenia Luna, y Rosa Emilia Luna, por Julio Francisco Luna, que es otro de los otorgantes en el presente acto; nosotros, Gustavo Luna Vértiz y Julio Francisco Luna Madueño, haciendo uso de la facultad que nos confiere la escritura de poder respectiva, y dejando constancia de que la que se refiere y autoriza a don Julio Francisco Luna, fue otorgada en veinticuatro de febrero del presente año por ante el Notario don Francisco A. Esquerre, y que corre á fojas cinco del///



CAPITULO

// mismo expediente de desahucio, por el presente sustituido en favor de don German Guevara Pinillos el poder que nos otorgaron en esos actos las personas que dejamos relacionadas.- El poder que nosotros, Gustavo Luna Vértiz y Julio Francisco Luna Madueño, damos al señor Guevara, y la sustitución que en su favor tambien hacemos del que venimos ejerciendo, lo autoriza, y nos expresa constancia de ello, no solo para seguir hasta última instancia, interponiendo toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, en los juicios que actualmente se tramitan, sino para interponer contra don José Muro, o cualesquiera otras personas que en algun tiempo representen o puedan representar la sucesión de don José Muro Casanova, toda clase de acciones o instancias tengan por objeto reivindicar bienes que fueron de don José Antonio Luna, padre de don Gustavo Luna ( padre de don Gustavo) don Carlos, y don José Antonio Luna Delgado cuyos derechos sucesorales nos corresponden íntegramente así como a las personas cuyo poder sustituido va a ejercer.- Sin agregar mas, señor Notario, sirva usted extender este poder, insertando el texto del que autoriza a los otorgantes a hacer la sustitución antes indicada.- Lima, octubre seis de mil novecientos treintisiete.- F. Luna.- G.A. Luna

**I n s e r t o s .-** Poder.- Número de la escritura cincuentisiete fojas noventidos vuelta.- Poder.- Doña Margarita Luna Vértiz viuda de Luna y doña Margarita Victoria Luna Vértiz a favor del doctor Gustavo A. Luna,- en el Callao, a treinta de Enero de mil novecientos treintisiete, ante mí el infrascrito Notario, inscrito en el Registro Electoral bajo el número noventa y ve mil ciento noventa y tres y sufragante en las últimas elecciones fueron presentes Margarita Vértiz viuda de Luna y doña Margarita Victoria Luna Vértiz, soltera, ambas peruanas, propietarias, vecinas de esta ciudad



*Armentis*

// dad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes conosco de lo que doy fé; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarentiuno de la Ley del Notariado, me firmaron una minuta firmada para que su contenido se eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es como sigue.-

Minuta número doce.- Señor Notario.- Sirvase usted extender en su Registro, una de poder general y especial que otorgamos nosotros Margarita Vértiz viuda de Luna y Margarita Victoria Luna Vértiz, a favor del doctor Gustavo A. Luna, en los términos siguientes:-

Habiendo fallecido don Gustavo Luna y Delgado, esposo de la primera y padre de la segunda de las otorgantes, para los efectos de nuestra representación en los juicios que sea necesario promover, relacionados con la sucesión del señor Gustavo Luna y Delgado y en general para todos los asuntos o cuestiones que se relacionen con dicha sucesión otorgamos poder amplio y bastante al doctor Gustavo A. Luna, por manera que por ningún motivo sea tachado de insuficiente este poder el que podrá ejercitarlo dentro de un juicio o fuera de él y ante cualquiera autoridad.- Por consecuencia de la amplitud de la representación que otorgamos, nuestro mandatario podrá ejercitar no solo las facultades concernientes a los apoderados a que se refieren los artículos nueve y diez del Código de Procedimientos Civiles que usted se servirá insertar en el cuerpo de la escritura, sino que además, facultamos a nuestro apoderado para que pueda vender, hipotecar, dar en prenda, exigir rendición de cuentas, percibir sumas de dinero, otorgar cancelaciones, contratar abogados, pactar honorarios, contestar demandas y en general le otorgamos poder como lo dejamos dicho para que proceda en todo lo relacionado con nuestros derechos en la sucesión del señor Gustavo Luna y Delgado, con la misma amplitud con que procedo-



///////

NO. 184

// riamos nosotras los otorgantes.- No agrague usted señor Regis-  
tario, ninguna otra cláusula, cuide de insertar las disposiciones  
legales antes dichas y de pasar partes al Registro, para  
efectos de la inscripción de este poder en el Registro de Mar-  
tos.- Callao, Enero veintinueve de mil novecientos treintisisiete.  
Margarita de Luna.- Margarita Luna.- Código de Procedimientos  
viles.- Artículo nueve.- "El poder para pleitos confiere al a-  
derado todas las facultades que corresponden al poderdante, sal-  
vo aquellas para las que la ley exige poder especial.- Toda li-  
tación ó reserva en contrario se considera como no puesta".- Ar-  
tículo diez.- "Se requiere poder especial para desistirse de la  
causa, convenir en ella, prestar confesión ó juramento decisorio,  
confesar al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje,  
pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quita,  
emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción,  
substituir el poder y para los demás que exprese la ley".- Concluida  
la lectura de esta escritura que de toda ella les hice proceder a firmarla en  
presencia de los testigos vecinos de esta ciudad señores José Teodoro  
Alejandro C. Cordero, inscritos en el "Registro Electoral" bajo los  
números quince mil novecientos ochentiseis y seiscientos nueve  
y trescientos nueve, respectivamente y sufragantes en las últimas  
elecciones.- Certifico que la señorita Margarita Victoria Luna  
Vertiz es menor de edad debidamente emancipada conforme consta del  
acta corriente a fojas cuatro del expediente seguido por su señora  
madre doña Margarita Vertiz de Luna, protocolizado ante mí y cuyo  
tenor es como sigue: - "En doce de Enero de mil novecientos  
treintiseiete, a las dos de la tarde comparecieron al Juzgado de una  
parte doña Margarita Vertiz Viuda de Luna y de la otra doña Margarita



SERIE  
E N° 195102

*treintisiete*

// Victoria Luna con el fin de practicar la diligencia ordenada.-  
Leída la solicitud de fojas dos, la primera se ratificó en su  
deseo de emancipar a su hija Margarita Victoria Luna en razón de  
creerla apta para ejercer por sí sus derechos civiles y la se-  
gunda expuso que, de acuerdo con el deseo de su señora madre, es-  
tá llana a aceptar la emancipación que ésta solicita.- Con lo que  
termino el acto que firman las comparecientes ante mí; doy fé.-  
Adriazón y Seminario.- Margarita Vertiz de Luna.- Margarita Luna  
V.- A. Carbajal.- Se firma esta escritura hoy diez de febrero del  
año en curso.- Margarita V. de Luna.- Margarita Luna V.- José Le-  
zanos.- A.R. Cordero Grau.- Máximo Vargas M.- Notario.- Concuerda  
con la escritura matriz de su referencia corriente a fojas noventa-  
idos vuelta de mi registro de instrumentos públicos correspondien-  
te al bienio en curso; y a solicitud de la señora doña Margarita  
Vertiz Viuda de Luna, expidí este primer testimonio en dos fojas  
útiles que previa confrontación de ley, firmo, rubrico, sello y  
signo, en el Callao a quince de febrero de mil novecientos treint-  
tisiete.-.- Máximo Vargas M.- Notario.- Un sello.- Un signo.- Ano-  
tación del parte.- Registrado el poder a que se refiere el presen-  
te parte en el libro de Mandatos a fojas veintitres, del tomo  
primero, partida número seis.- Callao, trece de febrero de mil no-  
vecientos treintisiete.- Derechos: cuatro soles oro.- Recibo nú-  
mero veintidos mil ochocientos cincuentiocho.- T. IX.- M.A. Griso-  
lle.- Un sello.- Así aparece de la anotación puesta por el señor  
Registrador al pié del parte que me ha devuelto y al que no remi-  
to en caso necesario.- Callao, á quince de Febrero de mil nove-  
cientos treintisiete.- Máximo Vargas M.- Notario.- Un sello.-  
OTRO.- Fojas ochocientas diecinueve vuelta.- Número ciento sesen-  
tiseis.- PODER.- Doña Hortencia Madueño viuda de Luna é hijos a////

/// don Julio Francisco Luna Madueño.- En Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco ante mi Francisco A. Esquerre V. Notario de esta Capital, inscrito en el Registro Electoral Nacional bajo el número ochenta y seis mil cuatrocientos ochentiocho y votante en las últimas elecciones generales y los testigos señores Enrique Ayala, con libreta electoral número quinientos cincuentiocho mil seiscientos ochentiseis y Alberto Chávez Rivero, con libreta electoral número cincuentiocho mil ochocientos cincuentinueve, votantes, de esta vecindad, comparecieron la señora Hortencia Madueño Viuda de don Carlos Luna, peruana, vecina de esta ciudad, propietaria quien procedió por su propio derecho y en representación de su menor hija Rosa Emilia Luna y Madueño, en su carácter de guardadora legal; don Luis Felipe Luna, peruano, vecino de esta ciudad casado, empleado, con libreta electoral número seiscientos veintidos mil trescientos setentiseis, votante; don Carlos Enrique Luna, peruano, vecino de esta ciudad, soltero, mecánico, con libreta electoral número quinientos setentinueve mil seiscientos ochentidós, votante; don José Guillermo Luna, peruano, vecino de esta ciudad, soltero, empleado, con libreta electoral número seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenticuatro, votante; doña María Eugenia Luna, peruana, vecina de esta ciudad, soltera, casada según los actuados que se insertan, y doña Julia Hortencia Luna de Martínez, peruana, vecina de esta ciudad, casada, quien declara que, interviene sin la autorización de su esposo don Enrique Martínez por tratarse de asuntos concernientes a sus bienes parafernales; todos son mayores de edad, hábiles para tratar e inteligentes en el idioma castellano de que doy fé, de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta y cinco



SERIE  
E N° 195103

*Circaontrachis*

// al cuarentesimo de la Ley de Notariado y me entregaron la siguiente minuta para que su contenido se eleve a escritura pública, la misma que corre archivada en su legajo respectivo bajo el número ciento treinta y cinco; así como igualmente doy fé de conocer a los otorgantes y a los testigos instrumentales.- M i n u t a.- Señor Notario.- Sírvase usted extender en su registro una escritura de mandato que otorgamos Hortencia Madueño Viuda de don Carlos Luna, en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de mi menor hija Rosa Emilia Luna y Madueño, Luis Felipe Luna, Carlos Enrique, José Guillermo, María Eugenia y Julia Hortencia Luna de Martínez, á favor de don Julio Francisco Luna Madueño, en los términos que a continuación se expresan.- Habiendo fallecido intestado don Carlos Luna y Delgado y declarados sus herederos por auto expedido por el juzgado que atiende el doctor Valverde, actuario el señor Villacorta se hace necesario y estamos de acuerdo todos los que otorgamos la presente escritura, en otorgar poder para que represente nuestras personas y derechos, en todo cuanto se relacione con la sucesión de nuestro causante don Carlos Luna y Delgado, al señor Julio Francisco Luna y Madueño, quien en nuestro nombre tendrá facultades para ocurrir ante las autoridades judiciales y administrativas. La amplitud de la representación que otorgamos es la que consignan los artículos noveno y décimo del Código de Procedimientos Civiles que usted señor Notario se servirá insertar en el cuerpo de la escritura; otorgándole mas poder, para el efecto de que pueda solicitar rendición de cuentas, entablar demandas, comparecer en las que están entabladas, contratar abogados, pactar honorarios y sustituir este poder en todo o en parte, vender, hipotecar y otorgar cancelaciones.- No agregue usted señor Notario sino las cláusulas de estilo y cuide de pasar los partes al Registro para la inscripción de este mandato//



/// en el libro respectivo.- Lima, Enero treinta de mil novecientos  
treintisiete.- Carlos Enrique Luna M.- Luis F. Luna M.-  
José Luna M.- Hortencia L. de Martinez.- Maria Eugenia Luna L.  
Artículo nueve del Código de Procedimientos Civiles.- El poder  
ra pleitos confiere al apoderado todas las facultades que corre  
al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige poder e  
cial. Toda limitación o reserva en contrario, se considera no  
puesta.- Artículo diez del mismo Código.- Se requiere poder espe  
cial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar o  
sión ó juramente decisorio, deferir al del contrario, transigir  
pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos ó pre  
sentarse en concurso ó quiebra, emancipar, adoptar ó prestar con  
timiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás  
tos que exprese la ley.- Inserto.- En Lima, á veinticinco de  
de mil novecientos treintisiete, yó el infrascrito Notario en  
plimiento de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia  
tor José Gregorio Ramirez por auto de doce de Enero del presente  
procolicé en fojas cinco el expediente seguido por doña Hortencia  
Madueño de Luna, sobre emancipación de doña Maria Eugenia Luna  
ra los fines de ley sienta la presente.- José A. Delucchi.- Notario  
Constancia. Certifico que en este lugar corrian tres partidas  
tadas por doña Hortencia Madueño de Luna, las que se han devuelto  
a la interesada, dejándose en autos copia certificada.- Lima,  
ce de Enero de mil novecientos treintisiete.- A. de los Rios.-  
crito.- Señor Juez de Primera Instancia.- Hortencia Madueño de  
al Juzgado, en debida forma me presento y digo: que mi hija Maria  
Eugenia Luna, habida en el matrimonio con mi finado esposo don  
los Luna y Delgado, se encuentra en aptitud de ejercer por sí  
sus derechos, pues disfruta de capacidad y discernimiento bast



E N° 195104

*Cinco y setenta y tres*

/// te para ello y tiene en la actualidad mas de dieciocho años de edad, por consecuencia, es mi voluntad emanciparla; concurriendo a este fin mi referida hija, quien en señal de asentimiento firma conmigo el presente recurso. Acompaño para los efectos de la tramitación, tanto la partida de nacimiento de mi hija mencionada, como las de mi matrimonio con don Carlos Luna y Delgado y la de su defunción.- Por lo expuesto. Al Juzgado suplico se sirva proveer de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta del Código de Procedimientos Civiles. Coca cuatrocientos sesenticinco.- Departamento dieciseis. José Montoya.- Hortencia M. viuda de Luna.- Maria Eugenia Luna M.- Auto.- Lima, cinco de Enero de mil novecientos treinta y siete.- Por presentado: notifíquese a doña Hortencia Madueño de Luna y a la menor Maria Eugenia Luna para que comparezcan al Juzgado el nueve del actual, a las tres de la tarde a practicar la diligencia de ley.- Ramirez.- A. de los Rios.- En siete de Enero del año en curso notifiqué el auto que antecede a doña Hortencia Madueño, en su domicilio Coca cuatrocientos sesenticinco, le di cédula, no firmó; doy fé.- A. de los Rios.- En la misma fecha notifiqué el mismo auto a doña Eugenia Luna, por cédula y copia que le di en mi oficio, no firmó; doy fé.- A. de los Rios.- Acta.- En Lima, á nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, siendo las tres de la tarde, comparecieron al Juzgado doña Hortencia Madueño de Luna y su menor hija doña Maria Eugenia Luna, con el objeto de practicar la diligencia de emancipación ordenada y al efecto leída que fué la solicitud de fojas cuatro la primera de las nombrados se ratificó en su voluntad de su menor hija nombrada y ésta prestó su consentimiento para ser emancipada, declarando el señor Juez emancipada a la menor Maria Eugenia Luna y en consecuencia apta para ejercer sus derechos civiles y ordenó se le expida copia certi-////

///ficada a la interesada de lo actuado; entendiéndose lo pro-  
te que firman por ante mí; doy fé.- Ramírez.- A. de los Rios.-  
tencia M. viuda de Luna.- Maria Eugenia Luna.- A. de los Rios.-  
Escrito.- Señor Juez de Primera Instancia.- Hortencia Madueño de  
Luna en los autos seguidos sobre emancipación de mi hija Maria  
genia Luna, al Juzgado digo: que habiéndose efectuado la diligen-  
cia de ratificación, es llegada la oportunidad y a mérito de lo  
dispuesto por la segunda parte del artículo mil cuarenta del Co-  
digo de Procedimientos Civiles que se ordene la protocolización  
del expediente.- Sirvase el Juzgado decretar la protocolización  
que hago referencia.- Lima, Enero once de mil novecientos treint-  
tisiete.- José E. Montoya.- Hortencia M. Viuda de Luna.- Decreto  
Lima, doce de Enero de mil novecientos treintisiete.- Protocoli-  
cese los de la materia en la Notaría del doctor don José Antonio  
Delucchi.- Una Rúbrica.- A. de los Rios.- Notificación.- En tres  
de Enero del año en curso, notifiqué el decreto que antecede a do-  
ña Hortencia Madueño, en su domicilio Coca cuatrocientos sesenta  
cinco, le di la cédula, no firmó; doy fé.- A. de los Rios.- Otra  
En la misma fecha notifiqué el mismo decreto a doña Maria Eugenia  
Luna, en mi oficio, le di la cédula; doy fé.- A. de los Rios.- Es-  
to.- Señor Juez de Primera Instancia.- Hortencia Madueño de Luna  
en el expediente sobre emancipación de mi hija Maria Eugenia Luna  
de Madueño, al Juzgado, digo: Que a mi derecho conviene se sirva  
ted decretar se me devuelvan las partidas que acompañé a la solici-  
tud de emancipación, por necesitarles para otros usos.- Para conse-  
guirlo, a usted suplico se sirva así disponerlo, dejando copia au-  
tificada en autos.- Lima, Enero trece de mil novecientos treint-  
te.- José E. Montoya.- Hortencia M. Viuda de Luna.- Decreto.- Lima  
trece de Enero de mil novecientos treintisiete.- Devuélvase a la



*Presenta*

// las partidas a que se hace referencia, dejándose en autos copia certificada, Una rúbrica del señor Juez.- A. de los Rios.- Certificado: que las partidas que se han ordenado devolver son del tenor literal siguiente: - Concejo Provincial de Lima, Sección del Registro del Estado Civil.- El Jefe del Archivo que suscribe, certifica que á fojas ciento nueve del Registro de Nacimientos, correspondiente al año de mil novecientos diecisiete y bajo el número sesentinueve, se encuentra la partida siguiente; partida número ciento sesentinueve.- En Lima, á las once y tres cuartos de la mañana del día veintidos de Diciembre de mil novecientos veintidos, don Carlos Luna, soltero, empleado, natural de Lima, domiciliado en la Carretera del Callao, número ciento ochentisicinco, manifestó una niña nacida el día veintuno de este mes, á las diez de la noche en la calle Carretera del Callao número ciento ochentuno, llamada Maria Eugenia Luna, hija natural del declarante que la reconoce y de doña Hortencia Madueño de cuarenta años, soltera, natural de Lima. Presentó como testigos a don Carlos Enrique Espinoza, casado, militar, domiciliado en la calle Marañón número trescientos trece y á don Ricardo Alberto Rodriguez, casado, empleado, domicilio en la calle Cuzco número setecientos cincuentuno, ambos mayores de edad, en fé de lo cual suscriben. El declarante. C. Luna.- Testigo. R. Rodriguez.- Testigo. Carlos E. Espinoza. El Oficial Registrador. Alberto Gallo. El Alcalde: Luis Miró Quezada.- El Jefe de la Sección.- Alberto Secada.- Es copia fiel del original.- Lima, á veintitres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.- Vistos Bueno: Luis Miró Quezada.- Una firma ilegible.- Dos sellos.- Concejo Provincial de Lima, Sección del Registro del Estado Civil. El Jefe del Archivo que suscribe certifica: que á fojas doscientas cincuenticinco del Registro de Defunciones correspondiente al ///



101301

// año de mil novecientos treinticinco, y bajo el número 233-  
cientas cincuenticinco, se encuentra la partida siguiente: -  
Partida número doscientas cincuenticinco.- En Lima, á las nueve  
y media de la mañana en el día quince de Diciembre de mil no-  
vecientos treinticinco, don Carlos Luna, natural de Lima, domi-  
ciliado en la Calle Colonial número ciento setentitres, manifi-  
tó que ha fallecido el día de ayer en la calle expresada-número  
el varón Carlos Luna de setentiocho años de edad, casado con  
doña Hortencia Madueño, empleado, natural de Lima, hijo de don  
José Antonio Luna y de doña Carmen Antonio Delgado, presentó  
como testigos a don Alberto Torres, empleado, domiciliado en la  
calle de Iquitos número doscientos setenta y a don Fidel Peñaranda,  
chuafeur, domiciliado en la calle de Jauja, número ciento  
veintidos, ambos mayores de edad; en fé de lo cual suscriben. El  
declarante, Carlos E. Luna.- Testigo: Alberto Torres.- Testigo:  
Fidel Peñaranda.- El Oficial Registrador: A. L. Vásquez.- El Al-  
calde: Luis Gallo Porras.- El Jefe de la Sección: Raúl A. Arrieta  
Es copia fiel del original.- Lima, veintitres de Diciembre de mil  
novecientos treinticinco.- Dos firmas ilegibles.- Dos sellos.- Co-  
nsejo Provincial de Lima.- Sección de Registro del Estado Civil.-  
El Jefe del Archivo que suscribe, certifica: que á fojas dos del  
Registro de matrimonios, correspondiente al año de mil novecien-  
tos treintauno y bajo el número dos, se encuentra la partida si-  
guiente: - Partida número dos.- En Lima, á las diez de la mañana  
del día siete de Diciembre de mil novecientos treintauno, en ésta Se-  
cción del Registro del Estado Civil del Consejo Provincial de Lima  
Perú, se procedió á inscribirse despues de haber llenado todas las  
formalidades legales y haber sido declarado válido el matrimonio  
de don Carlos Luna y Delgado, de sesentinueve años, soltero, en //



E N° 195106

*sesentiana*

/// pleado, natural de Lima, domiciliado en la calle de Carretera del Callao número ciento setentisiete, hijo de don José Antonio Luna y de doña Carmen Antonio Delgado, con doña Hortencia Madueño y Arana, de cincuentitres años, soltera, natural de Lima, domiciliada en la calle expresada-número- hija de don Dámaso Madueño y de doña Simona Arana que se celebró de urgencia de conformidad con el Decreto-Ley número seis mil ochocientos ochentinueve, por encontrarse el contrayente enfermo, el día veintiocho de Noviembre último por el Oficial Primero de Matrimonios en virtud de la delegación conferida por el señor Alcalde de fecha veintiseis de Agosto de éste año, en presencia de los testigos don José Catamal, mecánico y don Fermán Guevara, empleado, ambos mayores de edad, de treinta años y vecinos de esta ciudad, como consta del acta que se adjunta y tuvo por objeto legitimar<sup>a</sup> los hijos naturales a quienes reconoce, Julia Hortencia, Julio Francisco, Gabriela, Josefina, Carlos Enrique, José Guillermo, Luis Felipe, Maria Eugenia y Rosa Emilia, nacidos en Lima en doce de Marzo de mil novecientos dos, dieciseis de febrero de mil novecientos cuatro, doce de Diciembre de mil novecientos ocho, veintiocho de Mayo de mil novecientos diez, catorce de abril de mil novecientos doce, veintidos de setiembre de mil novecientos trece, veintiuno de Diciembre de mil novecientos trecesiete, y seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.- Por tanto: para que el matrimonio referido surta sus efectos se extiende la presente partida que firman el señor Alcalde, el Jefe de la Sección y el Oficial Primero de Matrimonios.- El Alcalde: H. Larabure.- El Oficial Primero de Matrimonios: Raúl Arrieta.- El Jefe de la Sección: Domingo Argote.- Es copia fiel de su original.- Lima, Diciembre veinti-

//////////

/// ticuatro de mil novecientos treintiumo.- E. Valderama.-  
conforme: Argote.- Visto Bueno: Riva- Agüero y Osma.- Tresise  
Es copia fiel de las partidas de su referencia á que me remite  
en caso necesario.- Lima, Enero catorce de mil novecientos tre  
tisiete.- A. de los Rios.- Un sello.- Recibí conforme las part  
das a que se refiere la presente copia certificada.- Lima, Ene  
ro catorce de mil novecientos treintisiete.- Carlos Enrique Lu  
na M.,- Concuerta éste primer testimonio con el acta de protoco  
lización que corre á fojas treinta de mi registro de escrituras  
públicas y expediente de la materia y a solicitud de parte lo  
expido en tres fojas que sello, signo y firmo En Lima á los ve  
tiseis dias del mes de Enero de mil novecientos treintisiete.-  
A. Delucchi.- Un siglo.- Un sello.- Conclusión.- Formalizado el  
instrumento instruí a los otorgantes de su objeto por la lectu  
ra que de todo él les hice a presencia de los mencionados testi  
gos, despues de lo cual se ratificaron en su contenido, de todo  
lo que doy fé; y firmaron.- José Luna M.- Hortencia M. Viuda de  
na.- Maria Eugenia Luna.- Hortencia L. de Martinez.- Carlos E. L  
M.- Luis F. Luna M.- Enrique Ayala.- A. Chávez R.- F.A. Esque  
rre V.- Notario.- Inscripción: Registrado el poder a fojas setenta  
tiuma del tomo primero de Mandatos de Lima, á dos de Marzo de mil  
novecientos treintisiete.- Esquerre V.- Conclusión.- Formalizado  
el instrumento instruí a los otorgantes de su objeto por la  
lectura que de todo él les hice a presencia de los mencionados  
testigos, despues de lo cual se ratificaron en su contenido, de  
todo lo que doy fé; y firmaron.- G.A. Luna.- F. Luna.- C.A. Sotomayor  
trom.- E. Alvizuri.- F. A. Esquerre V.- Notario.- Concuerta  
d a este primer testimonio, con la escritura original de Poderes y  
sustitución de poderes que otorga don Gustavo Luna Vértiz y///



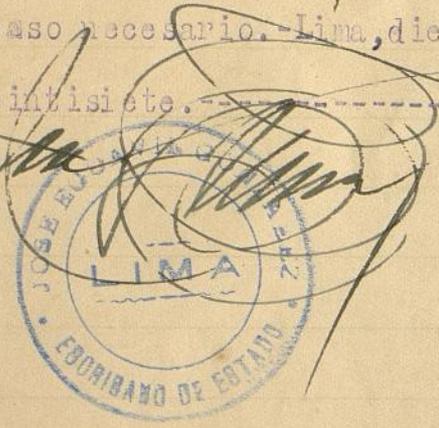
E N° 195107

*Desembolsado*

//// don Julio Francisco Luna <sup>Madueño</sup> a favor de don German Guevara Pinillos que se halla a fojas cinco mil ciento ochentisiete vuelta de mi Registro corriente de instrumentos públicos.-I a solicitud de parte interesada expido este primer testimonio en nueve fojas útiles, que despues de su confrontación conforme a ley, rubrico, signo, sello y firmo, en Lima, a los nueve dias del mes de Octubre de mil novecientos treintisiete.-Derechos: un sol la primer hoja y cuarenta centavos cada una de las siguientes.-Arjado: Julio Francisco que es uno-padre de don Gustavo-no corre.-F. A. Esquerre V.-Un signo.-Un sello.-----

Inscripción:- Registrado el poder y las sustituciones a fojas doscientas noventinueve del tercer tomo de Mandatos partida numero doscientos setentidos del Registro de Mandatos de Lima, a veintitres de Octubre de mil novecientos treintisiete.-F. A. Esquerre.-Notario.-

Es copia fiel del testimonio de la escritura de su referencia al que me remito en caso necesario.-Lima, dieciocho de Diciembre de mil novecientos treintisiete.-----





SERIE  
E N° 306044

*Sesentitres*

*Reintegro Quetzal*  
*por Guaymas Quetzal*





E N° 130548

*Ante la Presencia de*  
*Señor*  
*Sancti Spiritus*  
*Sancti Spiritus*





SERIE D N° 659721

*Resentimiento*

*Benito José Foresto*  
*Luciana Pineda*





E N° 195109



66

Lima, 27 de Diciembre de 1937.-

Señor Presidente de la  
Corte Superior.-

En fojas 65 tengo el agrado de re-  
mitir a Ud, los autos seguidos por don Julio Francisco Luna con  
el Ministerio Fiscal sobre declaratoria de herederos de don Jo-  
se Antonio Luna y Delgado, a mérito de la apelación de la senten-  
cia su fecha 13 del presente mes, corriente a fojas 49, la que  
he concedido en ambos efectos.-

Dios guarde a Ud.-



*[Handwritten signature]*

Ingresada a la Secretaría de la 2ª Sala del

Tribunal Superior, el 31 de Diciembre de 1937

*[Handwritten signature]*

ma, siete de enero de  
mil novecientos veintiocho  
Vista al Señor Fiscal =  
Q



*[Large decorative flourish]*  
*[Signature]*



SERIE E N° 195110

67

*Sancti Lizaso*



Señor Presidente de la

Sala de la Corte Superior:

Germán Guevara Pinillos, por las personas que le han dado poder según consta en autos, en el expediente sobre declaratoria de herederos del doctor José Antonio Luna Delgado, respetuosamente digo:

Primero.- Si aun no fueran bastantes los argumentos aducidos en mi recurso al juzgado, de 15 del actual, apelando de la sentencia, para fundamentar mi solicitud de revocatoria, bastaria que cite, como cito, el art. 1830 del Código Civil en vigor, que dice: "Los derechos a la herencia del que hubiere fallecido antes de hallarse en vigor este Código, se registrarán por las leyes anteriores."

Ante tan meridiana disposición, la sentencia del juzgado no es legal. Por ello no dudo que esa Corte amparará mi pedido de revocatoria.

Segundo.- Ruego a la Sala disponer que a la vista de la causa se cite al abogado que autoriza, en su estudio Juan Pablo 674, para que informe oralmente.-

Lima, 20 de diciembre de 1937.

*Enrique Ramirez Clavero*  
ENRIQUE RAMIREZ CLAVERO

*Recibido en cargo hoy  
veinte de diciembre de 1937  
a las cinco de la tarde; del Sr. J.*

*Li*

ma, siete de enero de  
mil novecientos ochenta y ocho  
Señalase presente; y  
cítasele oportunamente.

Señor: No habiendo  
notificado a la bene-  
ficencia, un poco  
el convenio de la  
apelación que es in-  
substancial.

Lima, 30 de Mayo de 1898  
*[Signature]*

*[Signature]*



una, heintimo de uary  
de mil novecientos heintiocho  
Autos, con citacion, y a la  
tabla. =

*[Large scribbled-out signature and illegible text]*

En Lima a once de abril de  
mil novecientos heintiocho no  
aproveché el periodo que antecede  
a don Genaro Gueroa P. por su  
culpa que lo aje a un año en su  
domicilio señalado como cuatro  
cientos sesenta y cinco; no fue; y no.

En la misma fecha heintiocho  
ajue a don Genaro Gueroa P. por su  
culpa que lo aje a un año en su  
domicilio señalado  
no fue y no.



En segunda línea a don  
Mariano Alvaro por sesenta que se  
dije a un suceso en domicilio  
cancelado; no fue pago.

En segunda línea a don  
Juan José Alvaro delegado por sesenta  
que viaje a un suceso en do-  
micilio cancelado; no fue pago.

En la oncesima línea a don  
Juan Alvaro delegado por sesenta  
que viaje a un suceso en do-  
micilio cancelado; no  
fue pago.

En segunda línea a don  
Felipe Alvaro por sesenta que  
se dije a un suceso en domicilio  
cancelado; no fue pago.

Vista con los H. Canales, Nolasco y  
Norega. - Informe el doctor Ramo-  
n Blasco. - Queda al voto.

honia, El de mayo de 1958.  
Eduardo Blasco

hij



Cayetano  
Luna  
Marianique  
de Lara

José An-  
tonio  
Luna y  
Marianique  
de Lara

Carmen  
Antonio  
Delgado  
(viuda de  
Javier Joaquín  
Delgado)

Javier  
Joaquín  
Delgado

1878-  
Carmen  
Delgado  
y  
Delgado  
José  
Muro  
Cacernosa

Maria Muro  
Delgado ✓  
José Muro  
Delgado ✓  
Luis Muro  
Delgado ✓  
Felipe Muro  
Delgado ✓  
Rafael Muro  
Delgado ✓  
María Isabel  
Muro Delgado ✓  
Rosa María  
Muro Delgado ✓

Marga-  
rita  
Vertiz  
Sustavo  
Luna  
Delgado  
nac. 1864.  
+ 1931  
Murió 31

Gustavo Luna  
Vertiz ✓  
Margarita  
Luna Vertiz ✓

Blanca  
Matos  
(Matri-  
monio  
nulo)  
José  
Antonio  
Luna  
Delgado  
nac. 1865  
+ 1931  
Murió 10

Julio Francisco  
Luna Madueño ✓  
Carlos Enrique  
Luna Madueño ✓  
José Guillermo  
Luna Madueño ✓  
Luis Felipe  
Luna Madueño ✓  
Julia Hortensia  
Luna Madueño ✓  
Gabriela Josefina  
Luna Madueño ✓  
María Eugenia  
Luna Madueño ✓  
Rosa Emilia  
Luna Madueño ✓

Carlos  
Luna  
Delgado  
nac. 1861  
Hor-  
tensia  
Madueño  
+ 1931  
Murió 35



2180

47

ma, reintitas de may de  
mil novecientos treinta y ocho.

Vistos; de conformidad  
con lo dictaminado por el Se-  
ñor Fiscal: declararon inculsis-  
tento el concesorio de la apelación  
de fojas cincuenta y seis, su fecha día  
seis de diciembre último, manda-  
ron se subsane la omisión in-  
dicada por el Señor Fiscal y los  
devolvieron.

Al  
D. J. Valle,  
D. J. Mata,  
D. J. Bonilla,  
D. J. ...  
54

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En el día ... de ... de ...  
mil novecientos treinta y ocho  
que el auto que antecede a don  
Benjamin ... P. ... que  
... en ...  
... no fue ...

370  
563  
28



*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

71

Acta notarial hecha a don  
Ysabel Alonso de Buenano por escritura  
que le dije a un señor, en su domicilio  
conulado, que me ofrecio entregar  
no firmo doy fe -

Acta notarial hecha a don  
Maria Alonso por escritura que le  
dije a un señor que me ofrecio entre-  
garla en su domicilio conulado; no  
firmo doy fe

Acta notarial hecha a don  
Jose Bruno delgado por escritura que  
le dije a un señor que me ofrecio entregar  
ella en su domicilio conulado; no firmo  
doy fe

Acta notarial hecha a don  
Rosa C. Bruno delgado por  
escritura que le dije a un señor que me  
ofrecio entregarla en su domicilio  
conulado; no firmo doy fe

Acta notarial hecha a don  
Felipe Alonso por escritura que le  
dije a un señor que me ofrecio en-  
tregarla en su domicilio conulado;  
no firmo doy fe





Mm, dos de Junio de  
mil novecientos treinta y ocho

Por consulta, comparese  
lo y autorizada.

*[Signature]*

En tres de junio de mil novecientos treinta y ocho  
notifiqué el decreto que antecede a don Trá  
sel Alonso de Blanco su cédula que le  
deje en su domicilio señalado, a un punto  
que no dejó su nombre, ni firmó de fe.

*[Signature]*

de P. P.  
de 49

En seguida fué otra igual a don Maria  
Alonso su cédula que le entregue en su domici-  
lio señalado, a un punto que no dejó su  
nombre, ni firmó de fe.

*[Signature]*

En seguida fué otra igual a don José  
Alonso Delgado su cédula que le deje  
en su domicilio señalado a un punto  
que no dejó su nombre, ni firmó de fe.

*[Signature]*

En seguida fué otra igual a don Felipe  
Alonso su cédula que le deje en su domici-  
lio señalado, a un punto que no firmó de  
fe.

*[Signature]*



segunda lra. otra a don German  
Gonzalez P. en cédula que dejó en  
su domicilio señalado, a un ce-  
rto que no dejó su nombre ni firma  
dey fe

*[Signature]*

En siete de lo mismo notifique el auto  
su fecha tres de Diciembre último, co-  
rrente a foras, en adelante, a los Di-  
rectos de la Beneficencia Pública de  
Arima, en cédula que le dejó en su  
domicilio, a un empleado que me ofe-  
ció entregarme, no dejó su nombre,  
ni firma dey fe

*[Signature]*





SE  
E N° 572933

43

Lima, 11 de Junio de 1938

Señor Presidente de la  
Corte Superior.-

En fojas 72 tengo el agrado de remitir a Ud., los autos seguidos por don Julio Francisco Luna con el Ministerio Fiscal sobre declaratoria de herederos de don José Antonio Luna y Delgado, subsanada la omisión a que se refiere la ejecutoria de 25 de Mayo último, corriente a fojas 71.-

Dios guarde a Ud.-



*[Handwritten signature]*

Ingrédala a la Secretaría de la 1ª Sala del

Tribunal Superior, el 14 de *Junio* de 1938

*[Handwritten signature]*

ma, quince de junio de milnovecientos treinta y siete.

Auto y vista; a tenor de lo que el auto de fojas setenta y una declaro insubsistente el concesorio de la apelacion de fojas cincuenta y siete, por lo que subsistiendo la omision indicada por el señor Fiscal se ha debido proceer nuevamente la apelacion interpuesta a fojas cincuenta y siete, mandaron se demueban los autos para que se purea la apelacion, elevandose despues, en su oportunidad, en la forma de ley.

H. Mata, Worega, Apurimac

749

*[Large decorative flourish]*

Vivanco

RF 25 / 449 / 38 -

DE OFICIO  
REPUBLICA DEL PERU  
SELLADO  
VALOR

94

En la ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil  
novecientos treinta y cinco se declara que el  
auto del juez don Juan Gabriel  
Muro de Quevedo por el cual que  
se dice que se declara en el  
consejo de familia de don  
Juan de Dios Muro de Quevedo  
no tiene efecto.

En la ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil  
novecientos treinta y cinco se declara que el  
auto que se dice que se declara en el  
consejo de familia de don  
Juan de Dios Muro de Quevedo  
no tiene efecto.

En la ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil  
novecientos treinta y cinco se declara que el  
auto don José Muro de Quevedo por el cual  
que se dice que se declara en el  
consejo de familia de don  
Juan de Dios Muro de Quevedo  
no tiene efecto.

En la ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil  
novecientos treinta y cinco se declara que el  
auto don Rosa C. Muro de Quevedo por el  
cual que se dice que se declara en el  
consejo de familia de don  
Juan de Dios Muro de Quevedo  
no tiene efecto.

En la ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil  
novecientos treinta y cinco se declara que el  
auto don Felipe Muro de Quevedo por el  
cual que se dice que se declara en el  
consejo de familia de don  
Juan de Dios Muro de Quevedo  
no tiene efecto.



ma. y rentas de finis  
 de mil cuarenta y cinco  
 Por devueltas cumplidas  
 la cantidad; y por ende  
 la cantidad entera a las  
 circunstancias: se cauce en tan  
 los efectos. —

28  
 6

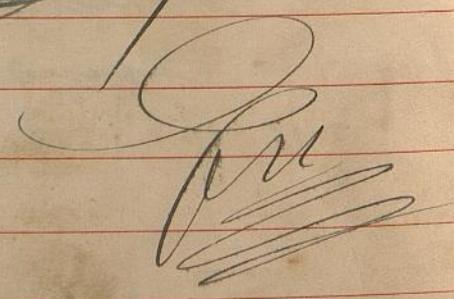


En reintegro de finis de mil noventa y cinco  
 notifico el decreto que antecede a doña Isabel  
 Olmos de Guadalupe por cédula que entregó  
 en mi domicilio señalado a las diez de la  
 noche del día de mayo de mil noventa y cinco.

En segunda hice otra igual a doña Maria  
 Olmo por cédula que entregó en mi domici-  
 lio señalado, a las diez de la noche en  
 entregársela, no firmo de mí.

En segunda hice otra igual a don Jose  
 Olmo por cédula que entregó en mi  
 domicilio señalado a las diez de la noche que  
 no firmo de mí.







segunda fue otra igual a dona Rosa  
C. Muro por cédula que entregué en  
su domicilio señalado, a mi sereno que  
no firmó de fe.

En seguida fue otra igual a don Felipe  
Muro por cédula que entregué en  
su domicilio señalado, a mi sereno  
que no firmó ni de su nombre ni firmó  
de fe.

En seguida fue otra igual a don Juan  
Jiravaca Piulla por cédula que entregué  
en su domicilio señalado, a mi se-  
reno que no firmó de fe.



E N° 795657

76.

Lima, 12 de Julio de 1938.-

Señor Presidente de la  
Corte Superior.-

En fojas 75 tengo el agrado de remitir a Ud.,  
los autos seguidos por don Julio Francisco Luna con el  
Ministerio Fiscal sobre declaratoria de herederos de don  
José Antonio Luna y Delgado, a merito de la apelación  
interpuesta a fojas 52, del autos su fecha 13 de Diciem-  
bre último, corriente a fojas 49, que he concedido en am-  
bos efectos.-

Dios guarde a Ud.-



Ingresada a la Secretaría de la P. J. del  
Tribunal Superior, el 14 de Julio 38

Para, quince de Julio, de  
muy respetuosa Vniversidad  
esta al Sr. Fiscal.

*[Large decorative flourish]*

*[Signature]*

Señor Fiscal: Si va a Ud. se  
nue que se traiga a esta  
Escuela los expedientes a  
que se refiere el tercer  
parrafo de la demanda  
de \$2, que con los que se  
aprecia como prueba a \$25  
y el aprecio con igual  
sumas es el escrito  
de \$37. p.

Junio 2 de agosto  
del 938  
*[Signature]*



SERIE  
E N° 795658

77.

Ma, ocho de agosto de  
mil novecientos y cinco

Quedo cuenta con los q  
comprados, al despacho del  
Señor Fiscal

Señor:

Conforme a lo dispuesto en la primera parte del artículo 1.830 del C.C. vigente, la declaración de herederos de don José Antonio Luna y Delgado, materia de este expediente, debe hacerse aplicando lo preceptuado en el C.C. que rigió hasta el 13 de Noviembre de 1.936. Por consiguiente, cabe tener presente que con sujeción a lo establecido en el artículo 877 del segundo cuerpo de leyes citado, al producirse el fallecimiento de don José Antonio Luna y Delgado el 10 de Julio de 1.931, adquirieron el derecho correspondiente a la calidad de sucesores, no solo sus hermanos enteros Don Carlos Luna y Delgado y Don Gustavo Luna y Delgado, que entonces vivían, sino también su media hermana materna Doña Emma Delgado y Delgado, o sus hijos representándola, si ella hubiere ya fallecido, porque el artículo citado 877 del C.C. anterior, no contiene limitación en el sentido de reconocer el derecho sucesorio solo a los hermanos enteros, sino que por el contrario, el texto del artículo siguiente 878, que lo complementa, deja establecido que igual derecho, es decir, la misma calidad de herederos corresponde tanto a los hermanos enteros, como a los medios hermanos, pues establece el orden en que cada clase de hermanos debe gozar del derecho hereditario.

Como actualmente se trata de declarar quienes son los herederos de don José Antonio Luna y Delgado, aplicando los preceptos legales citados, la cuestión se presenta con absoluta claridad, pues no se advierte que pueda ser objeto de interpretación diversa, a la expuesta, el precepto contenido en el tantas veces citado artículo 877 del C.C. derogado; solo debe considerarse por los interesados, para hacer valer su derecho si así vieran convenirles, que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 878 la herencia del intestado corresponde a cada heredero, según la procedencia de los bienes de que conste la masa hereditaria.

Por las razones expuestas, el Fiscal, sin participar del concepto expresado por el Juez en el auto apelado, de que por tratarse del procedimiento ~~de~~ contencioso, que puede ser objeto del juicio contradictorio en la vía ordinaria, debe aplicarse en la presente causa, con toda amplitud las disposiciones del Código Civil vigente, considera que en armonía con los artículos 877 y 878 del Código Civil anterior, el auto apelado está ajustado a la ley, y que por consiguiente debe confirmarse. Salvo mejor parecer.

Lima, 17 de Agosto de 1.938

1938  
1938

Recibido, permitiendo de agosto de  
con el expediente de la causa  
del auto, con esta copia.

5  
6



En un manifiesto hecho en virtud  
 de un decreto del Excmo. Sr. D. Juan  
 Torres y Amat, de Buenos Aires, por  
 el cual se dice que en el mes  
 de mayo de mil ochocientos noventa  
 y seis.

D. de la Cruz

En un manifiesto hecho en virtud  
 de un decreto del Excmo. Sr. D. Juan  
 Torres y Amat, de Buenos Aires, por  
 el cual se dice que en el mes  
 de mayo de mil ochocientos noventa  
 y seis.

D. de la Cruz

En un manifiesto hecho en virtud  
 de un decreto del Excmo. Sr. D. Juan  
 Torres y Amat, de Buenos Aires, por  
 el cual se dice que en el mes  
 de mayo de mil ochocientos noventa  
 y seis.

D. de la Cruz

En un manifiesto hecho en virtud  
 de un decreto del Excmo. Sr. D. Juan  
 Torres y Amat, de Buenos Aires, por  
 el cual se dice que en el mes  
 de mayo de mil ochocientos noventa  
 y seis.

D. de la Cruz

En un manifiesto hecho en virtud  
 de un decreto del Excmo. Sr. D. Juan  
 Torres y Amat, de Buenos Aires, por  
 el cual se dice que en el mes  
 de mayo de mil ochocientos noventa  
 y seis.

D. de la Cruz



8  
fueron de un solo apellido; no  
fueron de ay si J. de Luna

Así de un solo apellido  
que el mismo apellido de un  
apellido de un solo apellido  
de un solo apellido de un  
apellido; no fueran de ay si

J. de Luna



F N° 066011

Exp. 995/1938.

80

Señor Presidente de la Primera

Sala de la Corte Superior:

Germán Guevara Pinillos, por la personas que le han dado poder según consta en autos, en el expediente de declaratoria de herederos de don José Antonio Luna Delgado, respetuosamente dice:

Aun cuando el señor Fiscal en su dictamen del día 17 del pasado, concluye opinando por la confirmatoria, estimo conveniente relieves que los argumentos y considerandos en que lo funda no son, en el fondo, sino la ratificación de los que expuse en mis recursos de alzada.

Fundamentalmente el señor Fiscal expone que "la cuestión se presenta con absoluta claridad" agregando que "CON ARREGLO A LO PRECEPTUADO EN EL ART. 878 (Del C.C. anterior) LA HERENCIA DEL INTESTADO CORRESPONDE A CADA HEREDERO SEGUN LA PROCEDENCIA DE LOS BIENES DE QUE CONSTE LA MASA HEREDITARIA".

Es este, pues, el punto básico de la alzada; porque si bien el señor Juez sentenciador, con criterio que no vacilo en calificar de tremendamente equivocado, aplicó las reglas del C.C. actual, aduciendo que este procedimiento es contradecible en juicio ordinario, el señor Fiscal rechaza, por completo, tan rara teoría, que sé jamás acogerá ese Tribunal.

Considero, pues, que al opinarse por la confirmatoria se debió -- para ser lógico con los fundamentos del dictamen -- precisar que debería fallarse preceptuando que la herencia se regularía de acuerdo con lo establecido en el mencionado art. 878 del Código anterior; ya que dejar el asunto al acuerdo de las partes es abrir inexorablemente un nuevo juicio.

Dignese la Sala tener presente lo expuesto; y tener presente, asimismo, que ya ella ha sentenciado de acuerdo con mi teoría en la sucesión de don José Luis Taylor; sentencia que fuera aprobada por el Tribunal Supremo el 24 de julio del año pasado (Re-

//

vista de los Tribunales, pag. 88, año VIII); sentencia en la que, al declarar NO haber nulidad, con 5 votos conformes, reprodujo el dictamen del fiscal Supremo, Dr. Muñoz, quien expuso: "el causante a la herencia don José Luis Taylor falleció antes de que entrara en vigencia el nuevo Código Civil, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1830 del mismo los derechos a su herencia se hallan regidos por la legislación civil anterior."

OTROSI DIGO: que reitero mi suplica de que se cite al abogado que autoriza para que informe oralmente a la vista de la causa.

Lima, 8 de setiembre de 1938.

*eniqueramirclavero*

ENRIQUE RAMIREZ CLAVERO

Dr. Letomayor

leprobadado 491-R.D.

*J. Juanini*

Lima, doce de setiembre de  
mil novecientos treinta y ocho

Téngase presente i cíteselo oportunamente

*[Signature]*

*[Signature]*

*21*

*[Signature]*

*[Signature]*



Quinientos de Lituania de  
 mil novecientos treinta y cinco, cuando  
 las misas y diez de la mañana me  
 refuere el por ende del frente  
 a don Juan Pablo Buro de Buenos  
 por oculto que le entregue a mi  
 amor en su domicilio señalado  
 Muestrando ciento sesenta y cinco; no  
 firmo; muy fe

D. de la Cruz

En la misma fecha hora y de  
 misas hice otro igual a don  
 Juan Buro por oculto que le  
 entregue al mismo amor; no firmo;  
 muy fe

D. de la Cruz

En la misma fecha hora hice  
 otro igual a don Juan Buro  
 de que por oculto que le entregue  
 que a mi amor no firmo muy fe

D. de la Cruz

En la misma fecha hora y de  
 misas hice otro igual a don  
 Juan Buro por oculto que le  
 entregue al mismo amor; no  
 firmo muy fe

D. de la Cruz

En la misma fecha hice otro  
 igual a don Juan Buro por oculto  
 que le entregue al mismo amor



por de su elegancia en un escrito;  
no fuesen de ay fe' D. de la Cruz

En su memoria festeron cuando los  
nue y puerter de la memoria hise  
an un y que uo dase festeron nueva  
ra d'ellos por oculto que se  
muyto a un suer en su de  
milio de un dase Juan Pablo  
de un dase de un dase; no fuesen  
de ay fe' -

D. de la Cruz

Hecha el 30/5/1939 por los D.  
Pablo Bustamante, Ugarte y Hami  
rez. Quedo' al voto

El Relator



estor,  
 stamente  
 parte,  
 e mi res.

fma, brentauno de mayo  
 mil novecientos, brentauno de mayo  
 Esto, con lo predecido;  
 de conformidad con los fundamentos  
 del dictamen del señor Fiscal, lo  
 que se reproduce; y atendiendo ade-  
 más a que, no siendo todos los herma-  
 nos del intestado hermanos enteros, pues  
 doña Emma Delgado y Delgado de  
 Muro es hermana sólo por parte de  
 madre, debe regularse la sucesión  
 en la forma dispuesta en el artículo  
 ochocientos setenta y cinco del co-  
 digo civil derogado: es confirmatoria  
 la sentencia de fechos expedita en  
 del trece de diciembre de mil novecien-  
 tos brentauno, que declara el fa-  
 llecimiento intestado del doctor José  
 Antonio Ruma y Delgado y hace la  
 declaración de sus herederos, entendi-  
 dose que dichos herederos concurren a  
 la herencia en representación de sus  
 respectivos padres, hermanos enteros y  
 media hermana del intestado. Deben  
 regularse la sucesión en la forma  
 prescrita en el artículo ochocientos se-  
 tenta y cinco del código civil derogado, y los



sentimos, a sus señas; es fir-  
me; etc. —

~~D. del Rey~~

En la misma fecha, hice o-  
tra a don Roda G. Muro  
Delgado, por póliza que  
dejé en su domicilio legal,  
a sus señas; es firme; etc. —

~~D. del Rey~~

En la misma fecha, hice o-  
tra a don Felipe Muro,  
por póliza que dejé en su  
domicilio legal, a sus se-  
ñas; es firme; etc. —

~~D. del Rey~~

En la misma fecha, hice otra  
a don José Muro, por póliza  
que dejé en su domicilio le-  
gal: por valor de sesentidos,  
a sus señas; es firme; etc. —

~~D. del Rey~~

En la misma fecha, hice otra  
a don Fermán Quevedo Pi-  
cillo, por póliza que le  
entregué en mi oficio. es

83

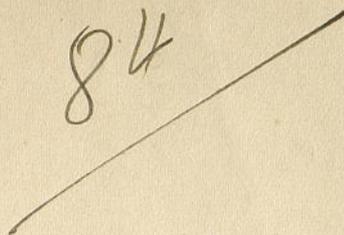
Junio; 2 de 1820  
D. J. de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz de  
Por default, cumplase  
la ejecutoria

1/6  
1/4

84





SERIE G Nº 191006

85

Señor Juez de Primera Instancia.

GABRIELA LUNA DE GUEVARA PINILLOS, en los autos sobre d declaratoria de herederos del doctor José A. Luna Delgado, atentamente digo:

Que solicito se sirva Ud. ordenar se me expida por el actuario una copia certificada de la sentencia de fs. 49 de 13 de diciembre de 1937, que declaró los herederos del Dr. José Antonio Luna y Delgado; y de la resolución de fs. 82, su fecha 31 de mayo del presente año que confirmó la referida sentencia y que, por no haberse interpuesto recurso de nulidad, quedó ejecutoriada.

Solicito igualmente que la copia certificada que solicito contenga la resolución del por devueltos.

Por tanto:

Al Juzgado pido se sirva acceder a lo solicitado.

Lima, 12 de setiembre de 1939.

*Gabriela L. de Guevara*

*Lima, doce de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve  
Expídase por el actuario  
la copia certificada que se solicita*

*[Signature]*

19  
16

9 de octubre 1730 - 3146 r. - Rev.

80

1730

[Faint, illegible text on lined paper]





SERIE G N° 290953

Al Juzgado de Primera Instancia:

Isabel Muro de Buenaño, en los autos seguidos sobre declaratoria de herederos del señor José Antonio Luna, al Juzgado, digo: que habiendo quedado ejecutoriada la resolución de 13 de Diciembre de 1937, que declaró los herederos del Dr. Luna, solicito se declare que desde la fecha en que el auto quedó ejecutoriado, caducó el nombramiento de defensor de la herencia, expedido a favor del Dr. Rodríguez Larrain, que ha ejercido el cargo, apersonándose en diversos expedientes, mientras se hacía la declaración de herederos.

Por tanto:

Al Juzgado suplico se sirva hacer la declaratoria que solicito.

Lima, Enero 5 de 1940.-

Isabel M. de Buenaño

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes:]*  
Lima, unum de curis de  
mi negocio cuando.  
Atendidos: a juzgar indistincto  
sobre que verificada la declara-  
toria de herederos, como de se-  
gún la intervención del defen-  
sor de la herencia, para que  
se formalice dicha partición  
en cada uno de los expedientes  
los que se han intervenido;  
también presento lo que expone la  
demandante, únicamente para los  
efectos de este expediente.  
*[Handwritten signature]*

71/6



Nº 105839

Act. Sr.F.Egoavil

Al Juzgado de la. Instancia:

María Rosa Tizón Mendiola, en los autos seguidos por don Julio Francisco Luna Madueño, con el Ministerio Fiscal, sobre declaratoria de herederos del Dr. José Antonio Luna, digo: que solicito se me expida una copia certificada del auto que hizo la declaratoria de herederos, solicitada.

Por tanto,

al Juzgado pido se sirva acceder a mi solicitud.

Higueras 232i-Letra F.-

Lima, 13 de enero de 1942.

*[Handwritten signature]*

*María Rosa Tizón Mendiola*

*Lima, a cargo de Luis de  
sus nacimientos, guardados  
Expido en fe y  
actuar la copia certificada  
que se solicita.*

1f  
✓